

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin y
resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco,
2020**

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Luis Ovidio LAZARO CABRERA

Asesor:

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

Cerro de Pasco – Perú – 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin y
resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco,
2020**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ
MIEMBRO

Mg. Ernesto Cesar HUARINGA REVILLA
MIEMBRO

DEDICATORIA

A mis padres con mucho respeto y dignidad, por su perseverancia y labor indomitable de haber contribuido con dedicación activa en mis estudios de post grado en la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, fortaleciendo el desarrollo de la Familia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco con alta responsabilidad a los juristas del Perú y de la Región de Pasco; a los Señores Doctores y Maestros de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por su aporte desinteresado y significativo para lograr el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal; demostrando capacidad constructiva, productiva, reflexiva, creativa y crítica para el desarrollo de la humanidad; y, de la misma manera agradezco respetuosamente a los colegas egresados de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, por haber compartido el sabio aprendizaje jurídico de organizar y sistematizar mis inquietudes, amistades, actitudes y criterios que me han permitido extender mis conocimientos para el beneficio de la sociedad peruana y pasqueña.

RESUMEN

La corriente filosófica y epistemológica jurídica de la teoría funcionalista tiene propósitos concretos para sistematizar la teleología jurídica del derecho penal y orientar los aspectos político-criminales de la Ley penal.

La aplicación de la teoría del funcionalismo de Roxin es importante para la formación del sistema jurídico penal consistente de acuerdo con los criterios ontológicos de la acción, causalidad y estructura lógica real para guiar las finalidades del derecho penal.

La expedición de sentencias, desarrollada y aplicada por la teoría de la imputación objetiva y el grado de frecuencias implica la imputación objetiva en la jurisprudencia y la búsqueda de la jurisprudencia de la imputación objetiva. Para la mejor comprensión de las sentencias descritas de manera sucinta cómo funciona la teoría del funcionalismo en la imputación objetiva para tener mejor comprensión el producto de la tendencia normativa de la teoría del tipo penal en un sistema funcional está dirigido a limitar la responsabilidad penal, derivado de una simple causación de un resultado lesivo de los delitos.

La interpretación de las normas penales, como un conjunto de reglas permite sistematizar la aplicación de las normas penales, restringiendo el alcance formal de la descripción legal de los delitos, definido como un conjunto de principios de naturaleza normativa, dirigidos a establecer el resultado causado por el comportamiento del sujeto objetivamente atribuido.

La imputación objetiva nos permite superar la causalidad natural arribando a la comprobación del vínculo jurídico entre la acción y el resultado, donde reside la importancia de la teoría objetiva que postula la posibilidad de una interpretación teleológica de los tipos penales, para que exista un comportamiento típico y necesaria de la causalidad.

Palabras clave: Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin, Resolución de casos penales.

ABSTRACT

The legal philosophical and epistemological current of functionalist theory has specific purposes to systematize the legal teleology of criminal law and guide the political-criminal aspects of criminal law.

The application of Roxin's theory of functionalism is important for the formation of a consistent criminal legal system in accordance with the ontological criteria of action, causality and real logical structure to guide the purposes of criminal law.

The issuance of sentences, developed and applied by the theory of objective imputation and the degree of frequencies implies the objective imputation in the jurisprudence and the search for the jurisprudence of the objective imputation. For a better understanding of the sentences described in a succinct manner, how the theory of functionalism works in the objective imputation to have a better understanding of the product of the normative tendency of the theory of criminal offenses in a functional system is aimed at limiting criminal liability, derived of a simple causation of a harmful result of the crimes.

The interpretation of criminal regulations, as a set of rules, allows systematizing the application of criminal regulations, restricting the formal scope of the legal description of crimes, defined as a set of principles of a normative nature, aimed at establishing the result caused by the subject's behavior objectively attributed.

The objective imputation allows us to overcome the natural causality arriving at the verification of the legal link between the action and the result, where the importance of the objective theory that postulates the possibility of a teleological interpretation of the criminal types resides, so that there is a typical behavior and necessary of causality.

Keywords: Application of Roxin's criminal functionalist theory, Resolution of criminal cases.

INTRODUCCIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: “Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin y Resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Grado académico de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de Grados de nuestro País y en el acta de Grados de la institución jurídica correspondiente.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y los fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia para aportar al área de Derecho Penal y Procesal Penal de nuestra región y país.

La investigación tesis parte del planteamiento del problema de investigación en el cual se considera la identificación y determinación del problema, delimitación de la investigación, formulación de problemas y los objetivos, justificación y limitación de la investigación; desarrollado estrictamente como particularidad de la investigación.

El Marco Teórico, reúne conocimientos teóricos y prácticos sobre los antecedentes, las bases teóricas-científicas, definición de términos, hipótesis de la investigación, variables de investigación y operacionalización de la investigación, para mejor entender el contenido del derecho Penal y Procesal Penal en plena relación con la Jurisprudencia y los principios lógicos del derecho Penal y Procesal Penal en la jurisdicción pertinente, con fines de contribuir a la ciencia del derecho, sistematizando de manera rigurosa el conocimiento de los instrumentos legales del derecho penal y procesal penal con la finalidad de desarrollar la sociedad.

La metodología de la investigación como medio y guía de orientación racional de la investigación, conduce la solución de los problemas nuevos que requiere la sociedad, para adquirir y describir nuevos conocimientos, partiendo de los conocimientos previos y luego sistematizar los conocimientos científicos para la humanidad de acuerdo a los partes establecidos en el esquema de la investigación respectiva, conformado por: Tipo de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento de datos, tratamiento estadístico y selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación y los aspectos éticos.

Los resultados y la discusión de la investigación comprende la parte práctica, tipificadas como investigación: cuantitativo, cualitativo y mixta de acuerdo al diseño, plan o proyecto de investigación; asimismo comprende la descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis y discusión de resultados; sistematizados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, desarrollados y fundamentados con explicaciones y demostraciones estadísticas, mediante: datos, informaciones, cuadros, diagramas, figuras, gráficos; conclusiones y recomendaciones, propuestas de solución, relacionados a los requerimientos de la investigación.

Para finalizar la investigación, se cumple las acciones de sustentación y su aprobación correspondiente de la investigación-tesis; que a futuro se convierte en fórmulas, modelos, criterios, ejemplos, paradigmas para ser aplicados a las necesidades de la naturaleza social, determinando los resultados a que sean patentadas según las áreas de producción y mercadotecnia.

Se justifica mi investigación en derecho penal y procesal penal por que contribuirá al cuerpo de la ciencia del derecho penal y procesal penal mediante las razones de los aportes de nuevos conocimientos, luchando contra la obstrucción de la

justicia en el Estado peruano; asimismo su importancia y el valor de la investigación hay que orientar y determinar para la sociedad a fin de mejorar la administración de justicia.

Claus Roxin con sus escritos del siglo XX sobre aplicación de la teoría funcionalista penal representa la era de la ilustración en el conocimiento del derecho penal, examinando las figuras jurídicas de las teorías de la pena, autoría y participación, imputación objetiva, teoría de la responsabilidad, derecho procesal penal, derecho penitenciario y teoría del derecho.

El Doctor Roxin en derecho penal y procesal penal dirigió la crítica muy fuerte a la teoría procesal por la existencia de la teoría mecánica del derecho penal; para lo cual requería los lineamientos de la dogmática jurídica y su doctrina teleológica en lo político-criminal y la orientación, sometiendo a un examen para determinar la capacidad real de rendimiento en el plano de la discusión racional.

La tesis principal que aventuro respecto a las ideas de Roxin no constituyen un aporte original al saber jurídico-penal; más bien, su difusión y fama internacional dentro de la esfera académica se llama la teoría funcionalista penal para su aplicación en la resolución de casos penales, con orientación teleológica, funcional y racional-final del derecho penal y el tipo político-criminal en las acciones de la punibilidad, configurando el sistema de la justicia mediante la utilidad de la ley, sistematizando el orden jurídico. La propuesta de Roxin es importante para orientar teleológicamente el sistema global del derecho penal, donde la hipótesis sirve para afirmar las finalidades valorativas del sistema teleológico del tipo político criminal con posición metodológica y epistemológica.

En la actualidad la resolución de los casos penales obedece al conocimiento de la teoría de la imputación objetiva que no es una tarea sencilla. La imputación objetiva suele utilizar los contenidos divergentes para entender la existencia del estado actual la discusión y la resolución de los casos penales.

La teoría de la imputación objetiva y su debate dogmático sobre la categoría de la imputación objetiva constituye el famoso escrito del trabajo en la relación de acción y resultados que desempeña un rol fundamental de los tipos penales.

La doctrina reconoce la teoría de la equivalencia no descrita respecto a los causales. En la nueva óptica de la teoría de la imputación objetiva; los defensores opinan en relación con la susceptibilidad objetiva de ser tomado como fin sin entrar a discutir la traducción de la difícil expresión entre la acción y el resultado descrito de los conceptos de causalidad.

La moderna teoría de la imputación depende del resultado de algo que va más allá de la mera categoría prejurídica de que el fin pueda ser objetivamente perseguido en el cual interviene un amplio abanico de criterios jurídicos que conducen a una serie de resultados, donde imputabilidad objetiva está fuera de toda duda sobre la base del criterio de la persecución objetiva del fin que se convierte en resultados no imputados con la nueva teoría de la imputación objetiva.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las disculpas por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; una recomendación a los que desean utilizar para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar a la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y mi agradecimiento para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

EL AUTOR

ÍNDICE

Página.

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE GRÁFICOS	
INDICE DE CUADROS	

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Identificación y determinación del problema	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	17
1.3.	Formulación del problema	18
1.3.1.	Problema general	18
1.3.2.	Problemas específicos.....	19
1.4.	Formulación de objetivos.....	19
1.4.1.	Objetivo general.....	19
1.4.2.	Objetivos específicos	19
1.5.	Justificación de la investigación.....	19
1.6.	Limitaciones de la investigación	20

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de estudio	23
2.1.1.	Internacionales	24
2.1.2.	Nacionales.....	32
2.1.3.	Locales.	46
2.2.	Bases teóricas – científicas	46
2.3.	Definición de términos básicos	63
2.4.	Formulación de hipótesis.....	65
2.4.1.	Hipótesis general	65
2.4.2.	Hipótesis específicas	65
2.5.	Identificación de variables	65

2.6.	Definición operacional de variables e indicadores	66
------	---	----

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1.	Tipo de investigación.....	68
3.2.	Nivel de investigación.....	68
3.3.	Métodos de investigación	68
3.4.	Diseño de investigación.....	68
3.5.	Población y muestra	69
3.5.1.	Población.....	70
3.5.2.	Muestra.....	70
3.5.3.	Muestreo.....	70
3.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	70
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.....	71
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	71
3.9.	Tratamiento estadístico	71
3.10.	Orientación ética filosófica y epistémica	72

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.	Descripción del trabajo de campo	73
4.2.	Presentación, análisis e interpretación de resultados	81
4.3.	Prueba de hipótesis.....	84
4.4.	Discusión de resultados	89

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

	Página.
Tabla 1. Definición operacional de variables.	67
Tabla 2. Resolución de casos penales.	69
Tabla 3. Frecuencias observadas de la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020".	86
Tabla 4. "Frecuencias esperadas de la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020".	87
Tabla 5. Calculando la Ji cuadrado:	88

INDICE DE GRÁFICOS

	Página.
Gráfico 1. Delitos sentenciados de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.	81
Gráfico 2. Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.	82
Gráfico 3. Aplicación de la teoría funcionalista de ROXIN para la Resolución de Casos Penales y las estructuras del delito orientada hacia los nuevos desafíos del Derecho Penal	83

INDICE DE CUADROS

	Página.
Cuadro 1. Delitos sentenciados de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.	74
Cuadro 2. Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.	75
Cuadro 3. Aplicación de la teoría funcionalista de ROXIN para la Resolución de Casos Penales y las estructuras del delito orientada hacia los nuevos desafíos del Derecho Penal	78

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema

El título del trabajo que pongo a consideración, me interesa desarrollar, dado su naturaleza, contenido y el proceso pleno, con la finalidad de demostrar la tesis de Maestría en “Derecho penal y procesal penal”; para sustentar y optar el grado académico de Maestro, demostrando capacidad reflexiva, crítica y creativa de carácter interdisciplinaria del hecho teórico y la aplicación práctica de las normas legales para dar utilidad a la sociedad, concluyendo con la sentencia jurisprudencial, y creando el paradigma correspondiente en la institución jurisdiccional de la región de Pasco.

“En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Post grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, presento mi Proyecto de tesis intitulada **Aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin y resolución de casos penales en el distrito judicial de pasco, 2020**”, para su respectivo presentación y trámite con la finalidad de desarrollar

estrictamente de acuerdo al esquema del proyecto y pertinente de la tesis en el lugar y en el tiempo correspondiente.

El título de la investigación, que pongo a consideración, me interesa desarrollar, por su naturaleza, contenido, importancia y valor, para presentar el informe de la tesis de Maestría en “Derecho penal y procesal penal”; a fin de sustentar y optar el grado académico de Maestro, demostrando capacidad reflexiva, crítica, creativa, constructiva y productiva.

El hecho teórico y la aplicación práctica del Pensamiento funcionalista penal de Roxin y la resolución de casos penales, constituye la finalidad de crear el paradigma pertinente en la institución jurisdiccional de la región de Pasco. Hablando de la tendencia jurídica del funcionalismo en el derecho penal moderno, uno debe preguntarse por qué y cómo tratar los casos penales en la actualidad; por qué es importante comprender el contenido legal y de gestión de casos legales en la justicia penal.

El derecho penal del autor frente al derecho penal del acto se reconoce en las argumentaciones, sofisticadas, eufemísticas y certeras manifestaciones; “decidida y resuelta aceptación de la tesis que confrontan la razón y la experiencia humana”.

“El análisis de las distintas teorías del pensamiento funcionalista ha trascendido en las diferentes ramas de los conocimientos jurídicos; hoy en día, se habla de la influencia del funcionalismo como sistema en la Educación, en la Administración, en la Economía, en la Sociología y en el Derecho específicamente”

“En el ámbito penal, el funcionalismo o teleologismo... orienta... los aspectos político-criminales que demanda la sociedad como agregado humano plural, en movimiento, en devenir, en permanente proceso de diferenciación y rico en subsistemas” (Villa Stein, 2009)

La orientación funcional en el ámbito penal comprende una serie de factores importantes como: el iluminismo, el racionalismo intuitivo, el positivismo etiologicista, el causalismo, el “neo-causalismo o causalismo valorativo, el irracionalismo nazi y el finalismo”; corrientes filosóficas-jurídicas que ayudan desarrollar el conocimiento del sistema funcionalista de Roxin.

“El derecho penal y la dogmática jurídica penal para ser más precisa, es entendida como disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración de las disposiciones legales. Se organiza como un sistema que comprende la pluralidad de conocimientos que le da dirección y consistencia plena”.

Roxin realiza el planteamiento crítico del derecho penal de acuerdo con la corriente del funcionalismo; “la formación del sistema jurídico penal no puede vincularse a realidades ontológicas previas como: la acción de causalidad y la estructura lógico real, única y exclusivamente que puede guiarse por las finalidades del derecho penal”.

“Para Roxin, el fin del derecho penal es la tutela de los bienes jurídicos, entendidos... como circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de la concepción de los fines... para el funcionamiento del propio sistema” (Villa Stein, 2009, p. 17)

El derecho penal funcional es “garantista por resultar útil y práctico para la sociedad y la solución de conflictos en la actualidad. Un derecho penal no funcional no resuelve conflictos y eventualmente promueve distorsiones ajenas a la ley y a la norma jurídica”.

“El funcionalismo avanzado y su recepción en el derecho penal peruano, ... en la dogmática y en la práctica jurídica... representa un proceso bastante complejo e innovador, ... los penalistas nacionales nos hemos preocupado más

en la teoría del delito, dejando a la pena como la cenicienta del derecho penal, soslayando que.... debe ser la prolongación y la consecuencia natural de la teoría del delito y de los fines en su imposición” (Villa Stein, 2009, p. 23)

“... dentro del derecho penal, las diferentes direcciones del funcionalismo estructural de Parsons y del funcionalismo sistémico de Luhmann han desarrollado sorprendentemente el Derecho penal...”(Olivares Velarde, 2018, p. 11)

“El pensamiento penal en los últimos tiempos supone el principio de una tendencia funcionalista muy marcada, contraria a la tendencia finalista. El pensamiento funcionalista penal, desarrollada por Claus Roxin como funcionalismo moderado e influido por el funcionalismo de Parsons”.

La teoría de GÜNTHER JAKOBS, “el funcionalismo radical, es influido por LUHMANN, discípulo de HANS WELZEL; representa un cambio de paradigma al establecer las categorías dogmáticas contrario a la fundamentación ontológica del derecho.

El Funcionalismo pertenece al paradigma funcionalista, su interés es técnico para predecir y controlar la acción social. Desarrolla una teoría sistémica del comportamiento humano basado en el principio de la voluntad”.

Para PARSONS, “la acción tiene dos dimensiones: la estructura y el funcionamiento. La estructura tiene objetos psicológicos que comprende acciones imprescindibles o afectivas (llorar, comer, reír) y físicos que comprende objetos materiales e imprescindibles como medios culturales que regulan el significado de la acción como los valores y las normas sociales que comprende los individuos con quienes se interactúa”.

LUHMANN “y su funcionalismo sistémico, es una de las teorías que más ha influido al derecho penal y su relación con la sociedad. La sociedad es

el sistema social global que se integra de diversos sistemas parciales que se basa en comunicaciones.

La norma tiene como base la conducta humana que pretende regular, su misión consiste en posibilitar la convivencia entre distintas personas de la sociedad. La comunicación posibilita la existencia de expectativas.

El funcionalismo penal se encuentra vinculado de manera muy estrecha al derecho penal del enemigo, porque otorga fundamentos para la construcción de la teoría”.

“El enemigo es un individuo que, mediante su comportamiento individual como parte de la organización, ha abandonado el derecho de modo supuestamente duradero y no de manera incidental; es alguien que no garantiza la mínima seguridad cognitiva de su comportamiento personal y manifiesta... déficit a través de su conducta” (Olivares Velarde, 2018, p. 37)

“La dogmática jurídico-penal alemana atravesaba una crisis a causa, ... de la polémica sostenida entre causalistas y finalistas, polémica que había tenido lugar dentro de los estrechos límites marcados a la ciencia del derecho penal por el positivismo jurídico de principios del siglo” (Roxin, 2009, p. 28)

Según, **MUÑOZ CONDE**, “la supervaloración del pensamiento sistemático tiene dos tendencias para superar el estado de cosas: a). El pensamiento problemático, que debe ser sustituido por un análisis para solucionar el problema. Y, b). El pensamiento político-criminal, sustentado por Roxin, que aspira a influir en el problema sin renunciar al sistema, de modo que los problemas político-criminales pasan a formar parte del contenido propio de la teoría general del delito”.

Según Roxin, “se orienta el objetivo de sistematizar, desarrollar y contemplar desde el principio de las categorías tradicionales de la teoría del

delito, comprendido por la tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad la orientación de su función político-criminal”.

Estas reflexiones nos sitúan en el contexto de la criminología, donde ni el derecho estrictamente positivo, ni los puros campos axiológicos, ni los dogmas causales o en última instancia ontológicos forman el modus operandi de la dogmática penal, lo que conduce a una fusión de métodos. Los conceptos de delitos jurídicos suelen estar más o menos estandarizados.

“La concepción dogmática, actualmente dominante es de carácter teleológico y consecuencia lista, asume una racionalidad valorativa. Según **SILVA SÁNCHEZ**, el telos del sistema, puede tener un carácter principia lista o funcionalista donde los valores acogidos surgen como consecuencia de la propia lógica de autoconservación del sistema.

La teoría defendida por **ROXIN** elabora la teoría del delito desde la perspectiva de la política criminal, creando mejores condiciones para abordar el problema de la culpabilidad y la teoría de los fines de la pena.

Según **ROXIN**, la política criminal, no sólo es la elección de las sanciones más eficaces para la prevención del delito, sino el conjunto de los principios fundamentales que según la Constitución y el Código penal presiden la fijación y el desarrollo de los presupuestos de la penalidad, donde los principios limitadores del derecho penal como la legalidad y la culpabilidad, forman parte de la Política Criminal.

Las teorías de la pena, según el pensamiento de Roxin, sobre el derecho penal puede lograr su objetivo primordial dirigido a la protección de bienes jurídicos y el libre desarrollo de la personalidad. Sus esfuerzos conducen a sostener una teoría preventivo e integradora para satisfacción de los intereses de la víctima.

ROXIN, explica las relaciones de fundamentación y complementariedad entre culpabilidad y prevención general en el ámbito de la determinación de la pena, pese entender que la culpabilidad recogida en el código penal alemán es un instrumento de prevención general”.

Sobre los actos de la delincuencia y el delito en la sociedad, son fundamentados por **ROUSSEAU** en el Contrato Social: “El hombre nace libre, pero en todos lados está encadenado”; en la educación, “El hombre es bueno por naturaleza”. Una persona nace buena y la sociedad la corrompe. El comportamiento criminal, desviado, anormal y dañino es innegable, siempre se ha explicado conscientemente en dos dimensiones.

“Las causas productoras de modificaciones del mundo fenomenológico, calificadas de ilegales, antiéticas, amorales y desafiantes de principios y de reglas de convivencia, producían resultados positivizados como delitos; esas acciones merecían una respuesta de la ciencia penal, intervenida la convivencia de los hombres”.

“La conducta de los hombres se orienta por fines. No hay conducta humana que no esté orientada a un fin. La finalidad que persigue el ser humano con su conducta está referida a los hechos que importan al derecho penal que constituyen su conocer y su querer. Cultural UNILIBRE

El intérprete y aplicador de la norma penal debe tomar el hecho humano, como el factum humano, armonizarlo y compatibilizarlo con la norma entregada al destinatario.

Entonces, hay que averiguar ¿cuál es el ámbito de protección de la norma?, ¿Qué previene o protege el legislador penal? ¿Qué debe entender en el ámbito de protección de la norma el intérprete? ¿Se protegen bienes jurídicos o se persiguen el cumplimiento de las expectativas sociales que la comunidad espera de todos sus miembros?”

Para ROXIN, “las referencias ontológicas son tomadas en cuenta dentro del contexto normativo; dado por ley penal la causalidad en la acción, esta sería relativo, no se traduciría automáticamente en un deber propio de lo jurídico.

La tarea del Derecho penal es la protección de bienes jurídicos. Este principio es irrenunciable para limitar el poder estatal interventor en contra de las críticas finalistas de **HIRSCH Y STRATENWERTH** y del funcionalismo sistémico de **JAKOBS**, que relativiza o niega la importancia del bien jurídico; donde ROXIN, afirma la necesidad de una teoría personal del bien jurídico.

Los bienes jurídicos no serían simples portadores de ideales y significados, sino circunstancias reales, que no tienen que ser objetos corporales, sino partes de la realidad empírica. Se admite dentro del concepto bien jurídico los bienes individuales y sociales, en la medida que sirvan al ciudadano”.

“... el bien jurídico conservaría un carácter crítico frente al legislador, mostrándole los límites de su poder punitivo. ROXIN admite que... concepto bien jurídico constituye una tarea ardua, ... afirma que ello no sería imposible”

La autoría y la participación están disponibles para el análisis del crimen político. Sólo puede corresponder al principio de legitimidad, es decir, la interpretación de la existencia de un delito de dominio a partir de la teoría del dominio de los hechos.

ROXIN, “sigue una teoría unificadora de la pena; la pena cumpliría funciones específicas, aparte de las que pueda tener perspectivas extrapenales. Estas funciones se darían de manera diferenciada según distintas etapas que van desde la conminación penal hasta la ejecución de la pena.

Durante la ejecución de la pena, se justificaría la prevención especial en el sentido de resocialización, enmarcada dentro del marco previo de protección

de bienes jurídicos y el respeto al principio de culpabilidad que funcionaría como medida de la pena.

El sistema teleológico-funcionalista de ROXIN ha recibido críticas de muchos sectores doctrinales. En defensa de las tesis de ROXIN se puede decir que, desde que se concibe el derecho penal como sistema abierto a consideraciones de política criminal”.

LAMPE, “critica la exclusividad y preeminencia de las finalidades político-criminales que ROXIN sostiene. Estas finalidades solamente podrían completar un esquema sistemático basado en la ontología social y personal, fundado científicamente en las funciones que la pena tenga en la vida social.

LAMPE critica el empleo que hace ROXIN de la categoría responsabilidad penal, sería inconsecuente e innecesario; primero porque no aplicaría el análisis funcional a la culpabilidad misma, y segundo porque la culpabilidad si se puede entender como consecuencia de un delito.

Dice ROXIN, el uso terminológico es electivo; se puede permanecer con el término culpabilidad, siempre que se entienda que contiene un núcleo ontológico como los elementos funcionales.

Podría criticarse que ROXIN no haya incluido la perspectiva de la víctima en su concepto de responsabilidad penal. Ciertamente debe tomarse como base lo ontológico. STRATENWERTH, dirige su crítica a todo funcionalismo que recurra a funciones preventivas para fundamentar la pena.

En el Derecho penal existen otros ámbitos donde se ha impuesto desde hace tiempo y de manera indiscutible una solución funcionalista en el sentido defendido por ROXIN.

ROXIN, sigue apostando por una reformulación de la teoría de los bienes jurídicos dentro del derecho penal. Esta tiene que ser confrontada con los desarrollos futuros en la sociedad y en el derecho.

ROXIN, respeta la distinción entre ser y deber ser sin abandonar la realidad social, otorga al Derecho penal una serie de finalidades preventivas controlables y construye una teoría del delito imbuida de finalidades, abierta a valoraciones para la solución de casos prácticos.

Para ROXIN, la doctrina, el ser del derecho no puede sustituir al deber ser del derecho; que limitaría al primero mediante criterios valorativos y los principios de lesividad y la protección de bienes jurídicos y las finalidades preventivas.

ROXIN, reconoce que la dogmática funcional defiende en vías de imponerse la elaboración de un sistema trabajado. Las divergencias de los nuevos sistemas penales encontrarían en una misma línea de desarrollo desde el naturalismo hasta la época actual.

Los casos son conflictos que se inician en el marco de la vida de los individuos y prosiguen en el litigio; cuando se trata de área penal en el que uno se juega la libertad y el honor, y la otra parte exige respuesta a la violación de sus derechos, imputado y víctima, se generan tensiones muchas veces difíciles de equilibrar. Los derechos del imputado, los derechos de la víctima; junto a cada uno, el abogado, el defensor del imputado, el defensor de la víctima.

La defensa técnica eficaz debe considerarse, desde el punto de vista del ejercicio de la abogacía, que es el que nos interesa en estos comentarios, acompañando a todos los protagonistas del drama y proceso: imputado y víctima.

La defensa consiste en producir en nombre del imputado, los alegatos y pruebas pertinentes a los fines de poner de manifiesto el derecho que le asiste conforme con la garantía de la libre defensa en juicio”.

“La representación y asistencia del abogado defensor frente a su asistido debe brindarse durante todo el proceso, junto o en el lugar de su asistido, y debe traducirse en un asesoramiento integral al imputado”

La actividad de un abogado es amplia; comprende la facultad de intervenir en el proceso penal público, decidir sobre la posible respuesta penal en su contra y practicar todas las diligencias necesarias para descubrir la deficiencia básica de la potestad penal del Estado.

En las investigaciones criminales, los métodos deben combinarse para que sean efectivos en el examen de posibles problemas procesales. La demanda se juzgó sobre la teoría de la imputación objetiva, donde se utilizó la conducta de la víctima como causa de la atípica en relación con la creación de un riesgo no autorizado.

“Es indispensable analizar la conducta de la víctima, puesto que un análisis parcial, centrado exclusivamente en la del imputado, supondría una flagrante violación a la presunción de inocencia.

Los casos en los que se compruebe el ejercicio de la violencia contra la mujer existen la obligación de investigarlos y sancionar a sus autores, de ahí que la Corte Suprema de Justicia haya dispuesto como derivación de ese deber que es inadmisibles la suspensión del juicio a prueba, debiendo definirse el caso en la instancia del debate oral”.

La resolución de los casos penales es práctica, si se abarcarán los problemas más significativos de la teoría del delito. Se procurará reforzar y complementar la formación teórico-dogmática. El caso práctico de la normativa relativa al bien jurídico concreto lesionado o puesto en peligro con la conducta que se estudia desde el plano fáctico.

En el contexto, se manejarán supuestos de hecho que si se refieren a casos ya resueltos por los Tribunales, consagradas en situaciones de compleja

solución dada la problemática referida a institutos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Los casos relativos a la aplicación de penas y su mensura a partir de la culpabilidad del autor. Este caso de ausencia de acción refleja el problema de las reacciones automáticas. Las acciones libres en la causa, maneja la teoría de la imputación objetiva en materia de delitos culposos contra la vida y la integridad física.

“En cada delito debe hacerse un recorrido para comprobar si se dan o no todos los elementos del delito. Dentro de la conducta (acción u omisión) hay que tener en cuenta las causas que excluyen la misma, como son los movimientos reflejos, falta de voluntad en el comportamiento, sonambulismo e hipnotismo y fuerza irresistible” (Serrano Gómez, 2010, p. 3)

Los requisitos prácticos tendrán en cuenta la cuestión del examen de las partes para resolver el caso sobre la base de la ley penal.

La resolución de casos penales comprende dos aspectos fundamentales: a) los hechos que constituyen el caso, y b) las instituciones jurídicas que conforma el conjunto de reglas aplicables a los casos penales.

“El análisis de los hechos tiende a separar los hechos jurídicamente relevantes, de aquellos que no lo son; y lo son jurídicamente aquellos contemplados por las reglas jurídicas”

“En la práctica profesional, la deliberación sobre los hechos suele llevar tiempo, porque son narrados por el abogado, para las personas que no conocen el derecho, por lo que refieren muchos hechos que a ellas les importan mucho, que son irrelevantes desde el punto de vista jurídico, u omiten hechos que conocen que no les interesan, pero que son decisivos para la correcta solución del caso.

El jurista debe aprender a ser paciente para escuchar y para preguntar. El análisis de los hechos no consiste en la mera disección o separación de los mismos; requiere de otra operación intelectual, que es el juicio acerca de su relevancia jurídica; gracias a este juicio, de la multitud de hechos referidos, muchas veces de manera confusa e incompleta, el jurista logra reconstruir el caso reduciéndolo a datos relevantes.

Una prueba de que la deliberación ha sido bien realizada es que el jurista pueda relatar sintéticamente el caso en pocas palabras. En el caso del juez, la deliberación sobre los hechos se hace con base en las pruebas que las partes han ofrecido; para resolver el caso, el juez considera únicamente los hechos debidamente probados.

La solución que da el juez puede ser distinta de la que proponga un jurista que considera todos los hechos conocidos y no únicamente los probados; cuando se consulta a un jurista acerca de la posibilidad de hacer una reclamación judicial, el jurista acompaña el análisis de los hechos con los diversos medios de prueba para demostrar la veracidad de los hechos jurídicamente relevantes, y así, dar a su cliente una opinión fundada sobre la conveniencia de defender su caso, como actor o demandado”.

“El correcto análisis y discernimiento de los hechos jurídicos relevantes, hace que el jurista tenga una adecuada comprensión del caso, sin la cual, no es posible dar una solución jurídica justa” (INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, 2013)

Las normas en un sentido amplio incluyen no solo códigos generales de conducta sino también conceptos y soluciones legales o precedentes generalmente aceptados. Las normas jurídicas se recogen en instituciones, que son las normas de ciertas relaciones jurídicas, por ejemplo, casos penales, para

determinar qué normas se aplican al caso, qué instituciones o reglas se aplican al caso.

“El jurista sabe que no es raro, ni anormal, debe tener la flexibilidad para saber aplicar normas procedentes de diversos conjuntos normativos o instituciones, sin tener la pretensión de encuadrar el caso exclusivamente desde la perspectiva solitaria.

En todos los casos existe una misma cuestión o problema para dilucidar la cuestión; tiene que precisarse una cuestión concreta de conformidad con las reglas jurídicas aplicables; la cuestión de cada caso es siempre un problema jurídico preciso.

Plantear correctamente el caso es definir la cuestión concreta y precisa, cuya solución llevará a concluir el problema general si una parte debe algo a la otra. Para definir la cuestión específica considerar las reglas que se eligieron como aplicables al caso, luego determinarla.

En la discusión de casos, la etapa del juicio, si hay algo debido por una parte a la otra, es la que debe concentrar la atención. Lo más frecuente es que la discusión se refiera a las respuestas contradictorias entre sí.

En las discusiones lo central es el análisis de los argumentos de cada parte para defender la veracidad de su respuesta, de modo que el abogado de cada parte debe analizar y refutar los argumentos de la contraria y defender los argumentos propios de las refutaciones que haga su contraparte.

Para una discusión provechosa, conviene enumerar los argumentos, de modo que puedan ser analizados y rebatidos uno por uno, y no en bloque rechazando la veracidad de la respuesta. Son las discusiones más interesantes, que la contradicción se proponga respecto de la cuestión a resolver, por ejemplo, en el caso de que alguien se apodere de una cosa que estaba en un lugar público.

El resultado de la etapa del juicio es la respuesta fundada con argumentos para arribar a la justicia. Se advierte que es simplemente un juicio por que se afirma o niega algo que ya es.

Se trata de un juicio de la razón especulativa o teórica que afirma o niega algo que ya existe; todavía falta una etapa para concluir el razonamiento jurídico, que es la determinación de lo justo en concreto como la determinación de la conducta que debe practicarse para reparar la injusticia”.

“La decisión, qué conducta debe practicar el denunciado para reparar la injusticia o la simple declaración de que no necesita hacer nada porque en el caso analizado no hay ningún deber jurídico incumplido; lo primero equivale al contenido de una sentencia condenatoria, lo segundo, al de una absolutoria.

En la práctica judicial, el modo de reparación va determinado por el propio sistema procesal, que prevé, en las distintas situaciones jurídicas típicas, cuál podría ser la condena que imponga el juez al demandado; cuando se presenta un caso a un jurista, opine acerca de su solución, si llega a considerar que hay un deber incumplido, una injusticia que reparar, tendrá que determinar los recursos que contempla el ordenamiento procesal, empleado para reparar la injusticia.

La etapa deliberativa es analítica; implica dos juicios, uno sobre los hechos jurídicamente relevantes y otro sobre las reglas aplicables al caso. La etapa del juicio sobre lo debido es la que exige mayor atención intelectual; primero para estudiar, entender e interpretar adecuadamente las reglas aplicables, luego para plantear la cuestión desde la perspectiva de esas reglas, dar con la respuesta adecuada, y finalmente, encontrar los argumentos que demuestren la veracidad de la respuesta”.

“La decisión o juicio práctico es otra nueva operación intelectual que, si bien es una consecuencia del juicio sobre lo debido, requiere sobre todo

previsión, es decir ver anticipadamente lo que conviene hacer en atención a las circunstancias para reparar la injusticia” (INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, 2013)

La situación expresada por el tipo resulta de circunstancias específicas de agravación o atenuación del ilícito y, al igual que las circunstancias especiales, de circunstancias generales de agravación o atenuación del ilícito. Estas situaciones están comprendidas geográficamente en el mismo tipo de delito, en la misma oración gramatical denominada tipo de delito, y no están fuera del tipo de delito, como circunstancias específicas y generales para agravar o atenuar.

“Las estructuras típicas... que se pueden combinar son: La acción, la omisión, el resultado, el dolo, la culpa y la preterintención... por ejemplo, un tipo penal puede ser de acción, doloso y tener o no resultado; o un tipo penal puede ser de acción, culposo y de resultado” (Vega Arrieta, 2016, p. 43)

“Un tipo penal será de acción, cuando para su configuración requiera un hacer. Es un tipo penal que, al contrario de omisión, contiene un mandato, una prohibición.

El tipo penal omisivo contiene un mandato, la confusión en este aspecto se puede presentar debido a que los tipos penales están redactados de forma incita y no expresa.

El que omitiere, sin justa causa auxiliar a una persona, cuya vida o salud se encuentra en grave peligro, incurrirá. Hay que advertir que los tipos penales de omisión no tienen ninguna clasificación, ya que no hay tipos penales de omisión propia o impropia, otra cosa es que la omisión se clasifique en propia o impropia”.

Puede confundirse con el resultado en el sentido jurídico, que se produce cuando un bien tutelado penalmente es lesionado o amenazado. En el sentido

legal, este resultado se denomina pérdida de valor o deterioro significativo del resultado.

Todos los tipos de delitos tienen consecuencias jurídicas y protegen los bienes jurídicos de peligros o daños reales. Pero no todo tipo de delito tiene consecuencias reales u ontológicas, porque no todo tipo de delito en su forma requiere la transformación del mundo exterior, porque hay tipos de delitos que son puramente conductuales, es decir, que caracteriza sólo la mera expresión de la voluntad Tipos de delitos tema activo.

1.2. Delimitación de la investigación.

“El tema de investigación propuesto tiene argumentos específicos y concretos; se acerca a una posible respuesta de las preguntas del problema, asociado a los intereses personales, sociales y profesionales con conocimientos teóricos, prácticos y empíricos acerca de la realidad objetiva del derecho penal y el derecho procesal penal, donde prima la relación dialéctica del derecho sustantivo y el derecho adjetivo, generando la lógica del proceso que se denomina sentencia o jurisprudencia”.

El proyecto intitulado: “Aplicación de la teoría funcionalista de Roxin y resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”, causa importancia y tiene mucho valor porque es prioridad para el hombre resolver los problemas de la naturaleza “del derecho penal y procesal penal en la actualidad, que se presentan” y suceden en la vida cotidiana de la sociedad en forma permanente de acuerdo como se resuelven la resolución de los casos penales según la teoría funcionalista del derecho penal de Roxin.

“El hombre no debe descuidar el conocimiento del derecho positivo para resolver sus problemas, sus necesidades e intereses; siempre debe medir y controlar los trabajos de carácter científico y tecnológico que avanza a diario y estar previamente actualizado, porque conlleva a una razón deshumanizante en

nuestro medio, en la región, en el Perú, en América y en el mundo entero; por lo tanto, está llamado como ser inteligente a prevenir, resolver y solucionar los casos penales.

Son los motivos por el cual he delimitado mi trabajo de investigación-tesis en la jurisdicción del distrito judicial de Pasco. La delimitación del tema propuesto y del área de estudio de los problemas específicos de acuerdo con su línea de investigación, permite construir el objeto de estudio a partir de un conjunto de diagnósticos que poseen cierta unidad y cohesión empírica, teórica y metodológica, para sistematizar la introducción, el desarrollo y los resultados de la investigación para el beneficio de la sociedad en la región de Pasco.

La investigación-tesis, es estudiada con la finalidad de identificar datos fidedignos de pruebas reales en nuestra realidad de la región de Pasco; estas a su vez van a ser examinados y analizados para prevenir mejoras para el beneficio del hombre, garantizando los criterios: científico, tecnológico y humano, recuperando los recursos y cambiando el modus de vida para solucionar los casos jurídicos y legales, de acuerdo al grado de conciencia del hombre ordenado por la ley o la norma jurídica.

Finalmente, se delimita el espacio de desarrollo de la investigación-tesis en la Jurisdicción jurídica de Pasco; y el tiempo que transcurre para su desarrollo de acuerdo con el cronograma, concluyendo con el informe de la investigación-tesis, para luego ser sustentado como fruto de la investigación, desarrollo y aprobación del proyecto y el informe de la tesis por parte de los jurados”

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Por qué la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin permite recoger las causales de justificación del ordenamiento jurídico de la resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- A.** ¿En qué resoluciones de los casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 se aplicó la teoría funcionalista Penal de Roxin?
- B.** ¿Cómo la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin toma valoraciones decisivas y eficientes de la resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?

1.4. Formulación de objetivos

1.4.1. Objetivo general

Explicar la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin que permite recoger las causales de justificación del ordenamiento jurídico de la resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

- A.** Identificar las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 en los que se implementó la aplicación la teoría funcionalista Penal de Roxin.
- B.** Determinar el nivel de eficiencia de la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin de las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

1.5. Justificación de la investigación

Al haber culminado mis estudios de post grado en la Maestría de derecho penal y procesal penal, y habiendo tomado conocimiento del reglamento de grados para desarrollar mi trabajo de investigación-tesis, intitulada “Aplicación de la teoría funcionalista de Roxin y resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”; cumpliendo cabalmente con la propuesta del anteproyecto, proyecto y el informe de la tesis, para ser sustentada con fines de “obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal”.

Teniendo la idea clara del título a investigar y habiendo sido motivado por la importancia y el valor que me inspira desarrollar la investigación-tesis, planteo el problema para ser resuelto por la hipótesis correspondiente, mediante alternativas positivas; orientando la investigación para la construcción de la ciencia jurídica en materia penal y procesal penal, sin dejar de lado los aportes que se presentan oportunamente en la sociedad del entorno.

La investigación que desarrollo, crea conocimientos, fija el objetivo para alcanzar y resolver los casos penales con la dirección de la teoría funcionalista de Roxin, regulando la conducta del hombre con argumentos rigurosos de trascendencia y facilidad.

“La investigación tiene la finalidad de alcanzar el propósito y el éxito de los beneficios para la sociedad; el conocimiento de las teorías o doctrinas, que sistematiza la investigación; desarrolla los casos mediante la aplicación de los instrumentos legales, epistemológicos y la dinamicidad del funcionalismo de Roxin, incidiendo con la práctica de la dogmática jurídica, para orientar a la sociedad, e implementar la biblioteca de la Escuela de Postgrado, sensibilizando a la sociedad mediante la acción de proyección social.

1.6. Limitaciones de la investigación

“El proceso de desarrollo de mi trabajo de investigación desde la idea del título hasta la sistematización teórica de la investigación-tesis ha presentado razones muy críticas que han sido superadas oportunamente.

La población del espacio geográfico de Pasco en su ámbito urbano y rural; limita la aplicación de los instrumentos de investigación por desconocimiento de la cultura jurídica penal y procesal penal; de la misma manera las autoridades propician actividades en materia penal y procesal penal en forma continua porque los casos se presentan a diario; razones suficientes me han permitido cumplir con la tarea de desarrollar la investigación.

El proyecto de investigación-tesis para su desarrollo ha considerado un cronograma aceptable en el espacio y en el tiempo, para cumplir el trabajo dentro de un plazo determinado; sin embargo, por la presencia de circunstancias diversas, causa demora que debe ser reajustado oportunamente en el plazo pertinente.

La limitación económica comprende los escasos recursos, para desarrollar la investigación, sufragando y financiando los costos y gastos por parte del tesista.

Es cierto que existe ciertas instituciones como INABEC, CONCYTEC y otras instituciones que apoyan la investigación con algunas ayudas; además lleva tiempo, desatención, gestiones burocráticas que son argumentos vacíos para atender el desarrollo de la investigación.

Asimismo, entre otras limitaciones encontramos la falta de bibliografía especializada para desarrollar investigaciones de esta naturaleza; por otro parte los docentes que nos brindan clases académicas son muy escasas en conocer la labor de la investigación pertinente, es decir son ajenos a ser especialistas en materia penal y procesal penal. Además, los abogados que hacen defensa, consultoría y asesoría son más técnicos que ser investigadores.

La investigación referente a la limitación social se preocupa por los beneficios que debe implementar al ámbito social, garantizando cierto grado de conciencia.

Además, causa arduo trabajo el desarrollo de la investigación-tesis por la carencia de investigadores expertos en materia penal y procesal penal por falta de conocimiento especializada en la Región; de idéntica manera, no existe información suficiente práctica en materia penal y procesal penal de acuerdo con la teoría funcionalista de Roxin para la resolución de los casos penales.

Es desatendible por parte de las autoridades y las instituciones de la localidad de Pasco, porque sólo fenecen haciendo trabajos cotidianos y dogmáticos que quedan escritos en gabinetes, laboratorios, y no hay solución para casos penales de acuerdo con la Concepción funcionalista de Roxin; resultando en forma permanente los abandonos de los problemas existentes.”

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Para desarrollar la investigación-tesis, “Aplicación de la teoría funcionalista de Roxin y resolución de los casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”, he recurrido a la consulta de los trabajos de investigación desarrollados por investigadores y tesisistas a nivel local, regional, nacional y mundial, tal como considero conveniente.

“Todo investigador parte de los conocimientos previos o existentes que permiten, orientar y sistematizar la construcción de un conocimiento científico y tecnológico con la finalidad de aportar a la ciencia del derecho penal y procesal penal, para resolver los casos que le corresponde; protegiendo el bienestar del derecho del hombre en la ciudad de Pasco”.

Sin embargo, los trabajos de investigación, existentes y desarrollados en instituciones diversas a nivel local, regional, nacional y mundial me han servido para orientarme a tener una visión clara, concreta y certera; es la razón que pongo a la vista de los jurados, tal como sigue.

2.1.1. Internacionales

Brito Martínez (2017) En su trabajo de investigación titulada. “La imputación objetiva en los estados de inconciencia y su ubicación dogmática en la teoría del delito en el código orgánico integral penal” Concluye:

“La acción penal es el punto de partida de la Teoría General del Delito, y su producción y exteriorización a la realidad la convierte en el presupuesto típico presente en todas las demás categorías del delito. Es decir, la conducta penalmente relevante deriva todo el análisis posterior del delito.

- La acción típica debe sustentarse en un actuar libre y voluntario de su creador. Entendida la voluntad como aquella expresión de los fines que persigue un individuo, y no únicamente como el azar desencadenado por una manifestación corporal sin finalidad. La voluntad y el querer algo, siempre van de la mano.
- Al Derecho Penal solamente le interesa las conductas catalogadas como penalmente relevantes, es decir aquellas que ponen en peligro o generan resultados lesivos que pueden ser previsibles y evitables.
- Los resultados lesivos producidos en la óptica del delito, deben ser la expresión de una finalidad típica, no solo eventualidades producidas por la ciega causalidad.
- La acción siempre va a estar provista de elementos intrínsecos según la personalidad de cada individuo. Es así, que consideramos que una conducta penalmente relevante es la manifestación de la personalidad que carga su contenido en cada ser humano a partir de su crecimiento y formación. Es así, que muchos individuos actúan según el ambiente psicológico y social del medio en que se desenvuelven.
- Hay que considerar que la acción tiene causas que excluyen a la misma; causas de variada índole. Debemos tener presente que los estados de

inconciencia son precisamente unas de estas causas, pero que no son absolutas, es decir no por presentarse un estado de inconciencia al cometer un ilícito se va a eximir el poder punitivo del Estado sancionar.

- El estado de inconciencia es un proceso de anulación de la conciencia, es decir se presenta como aquellos episodios donde aquel que los soporta es incapaz de voluntad, y de adecuarse a lo que los mandatos implícitos contenidos en la norma universitaria de cuenca Santiago Israel Brito Martínez 163 penal indican. Cabe aclarar que muchos estados de inconciencia son generados por comportamientos voluntarios del agente, que los utiliza en muchas ocasiones como un método de evasión del sistema penal. Es por estos motivos que debemos imputar aquellas decisiones precedentes a los estados de inconciencia.
- En nuestra legislación es indudable que los estados de inconciencia están ubicados dogmáticamente en la categoría de la conducta penalmente relevante. Esto genera, a mi parecer, muchos conflictos al momento de administrar justicia por parte de los jueces, ya que como hemos demostrado hasta la saciedad, muchos estados de inconciencia son producto de trastornos, que médicamente pueden ser psiquiátricos o fisiológicos.
- El estado hipnótico no puede ser considerado bajo ningún concepto como un verdadero estado de plena inconciencia, peor aún excluir la conducta y la tipicidad del hecho antijurídico, debido a que como hemos visto en este estado se puede controlar prácticamente todos los comportamientos, siempre y cuando el agente tenga como eje en su vida comportamientos socialmente adecuados.
- Consideramos como un verdadero estado de inconciencia al sueño, debido a que es imposible su prevención en el momento en el que sin causa justa se van suscitar resultados dañosos.

- El estado de embriaguez y la intoxicación por estupefacientes tienen muchas similitudes en cuanto al contenido del estado propiamente dicho. Sin embargo, es importante que de igual manera se utilice la Teoría de la imputación Objetiva para establecer la conducta penalmente relevante, y no solo regular sus circunstancias como parte de la imputabilidad como lo hace el COIP. Lo que debemos dejar en claro es que, en nuestro país, se analiza dogmáticamente la intoxicación por alcohol y estupefacientes desde la categoría Culpabilidad.
- Creemos enfáticamente que las personas que padecen alcoholismo y drogadicción deben ser inimputables. Esto en busca de no sancionar con una pena a un enfermo y más bien asegurar su recuperación y rehabilitación mediante medidas de seguridad que son imprescindibles por la peligrosidad que es cierto según estudios realizados que en muchos pacientes con adicción a estos químicos en un futuro desarrollan trastornos mentales graves que generan un cambio importante en su comportamiento que se convierte, en ocasiones, en delictivo.
- La imputación consiste en calificar a la acción como un hecho ilícito que debe ser atribuido a su único agente. No es el objetivo atribuir tal hecho a personas que no han intervenido con conciencia y voluntad en la relación causal del delito. - No cabe duda que la Imputación Objetiva del resultado es la única concepción doctrinaria que formula aspectos normativos al momento de imputar. Con este trabajo se ha intentado instituir a la misma como parte de la teoría del delito del Código Orgánico Integral Penal.
- Los operadores de justicia a nivel nacional deben dar uso de la Teoría de la Imputación Objetiva del resultado, para que de esta manera dar un correcto uso al poder punitivo del Estado que es el régimen jurídico que sanciona de

la manera más fuerte al infractor. Esta teoría es sin duda alguna la responsable de dar respuestas precisas a los problemas de la causalidad.

- El principio de confianza es una construcción dogmática muy importante porque asegura la participación conforme a roles de los ciudadanos. Se construye a partir de la confianza que deben generar el actuar de los seres humanos en todos los ámbitos.
- La prohibición de regreso se ha creado con el fin de excluir la tipicidad en casos en donde la causalidad con su nexo causal ha generado la participación de personas que no han sido parte, y que jamás se han beneficiado de una organización delictiva. Es la prohibición de regreso perfectamente aplicable a la conducta anterior estado de inconciencia. - Solo las causas y sus condiciones que han generado un riesgo jurídicamente desaprobado merecen un posterior reproche, esto obviamente si no está dentro del riesgo socialmente permitido que excluya la conducta adecuadamente típica.
- Se ha dicho que la imputación objetiva no busca eliminar la relación de causalidad, lo que efectivamente intenta es incluir elementos normativos aplicables a esa causalidad. El hecho de incluir a todos los individuos intervinientes en las relaciones causales que desembocan en un resultado penalmente relevante es inocuo y viola todas las garantías estructurales que tiene el Derecho Penal. Contrario a esto, correspondería sancionar penalmente hasta al fabricante del arma con la que se comete un homicidio, que sería realmente alarmante.
- Es necesario que la sociedad asuma riesgos. No se debe imponer ninguna traba a las actividades que se van creando con el avance de los tiempos. Lo que si corresponde es normar cada actividad con el rol respectivo que le correspondería a cada ciudadano; es decir, aquel que se aleja de su rol con

una acción u omisión penalmente relevante, y genera un resultado fruto de dicho comportamiento, que no es un solo producto de la causalidad ciega, debe someterse al juzgamiento del sistema penal.

- Los comportamientos dolosos anteriores al estado de inconciencia que son la verdadera causa para provocar el resultado típico, merecen la más estricta y ejemplar penalidad del poder punitivo, debido a que el responsable es un verdadero peligro para la vida pacífica de la sociedad y para la vigencia de la norma. Las conductas culposas anteriores al estado inconsciente deben ser tratadas de manera distinta, utilizando los preceptos normativos como son el riesgo prohibido, el riesgo socialmente permitido, y el ámbito o radio de protección de la norma. Sin embargo, existen actos completamente involuntarios -desde un punto de vista físico- debido a respuestas fisiológicas que consuman la plena inconciencia en los que por ningún motivo merecen una respuesta penal si se ejecuta sin la más mínima conciencia y comprensión del tipo objetivo y subjetivo.
- El conjugar a los trastornos del sueño, a los estados crepusculares, a las emociones violentas y a las crisis epilépticas como estados de índole y origen patológico, es realmente importante, razón por la cual su análisis caería en la órbita de la culpabilidad. Corresponde emitir criterios de imputabilidad o de responsabilidad atenuada en cuanto a estos estados.
- El ubicar a los estados de inconciencia -no a todos- como trastornos mentales transitorios por constatarse la falta de conciencia y comprensión de la realidad y de la ilicitud de su conducta, llega en muchas ocasiones a solucionar aspectos confusos de la teoría general del delito. Como por ejemplo no tener claro si una crisis epiléptica son estados que excluyen la voluntad, o que excluyen únicamente la comprensión de lo que se hace y la posibilidad de comportarse de manera diferente.

- En definitiva, la Teoría del delito y sus concepciones doctrinarias necesitan una actualización rígida en base a conceptos científicos y jurídicos-normativos que establezcan una cierta confianza de sancionar solo los resultados que le interesan al poder punitivo del Estado. - Debería por parte del Poder Legislativo existir una reforma al COIP, en donde se incluya en la parte de la Conducta penalmente relevante – específicamente en las causas excluyentes de la acción-, un texto en el que diga lo siguiente: Serán causas de ausencia o exclusión de la acción las conductas que deriven del estado de inconciencia provocado por el sueño. O enfermedades no mentales. Los trastornos que provoquen inconciencia serán causas de inimputabilidad, o de responsabilidad atenuada, según corresponda.
- EL Código Orgánico Integral Penal debe mediante la una reforma legislativa, a manos de la Asamblea Nacional, realizar una reforma al mismo, descriminalizando la conducta descrita en el artículo 377 – únicamente la que se refiere al sueño y a las malas condiciones físicas del sujeto activo-, tal como está descrita en el tipo penal, sin perjuicio que se pueda describir, adecuadamente, las circunstancias anotadas en este trabajo”.

Jiménez Martínez (2015) En su trabajo de investigación titulada. “Dominio del hecho y autoría mediante aparatos agregados de poder” Concluye:

- I. La responsabilidad del superior actualmente forma parte del derecho consuetudinario.
- II. Se trataría de un delito sui generis, toda vez que es un corolario de los crímenes internacionales cometidos por los subordinados del superior militar, pero la responsabilidad de éste surge por sus propios actos, al no impedir o castigar dichos delitos, sabiendo o habiendo debido saber que se habían cometido se iban a cometer.

- III. El CPM regula una especie de responsabilidad del superior en el art. 137 del CPM, sin embargo, dicho tipo penal resulta incompleto. De igual manera, el art. 78 del CPM podría abarcar esta especial forma de responsabilidad, sin embargo, la punibilidad de este es escasa y no recoge la esencia del delito analizado.
- IV. En nuestro ordenamiento jurídico, el precepto que regularía de una manera más precisa esta forma de responsabilidad sería el art. 615bis del CP, el cual puede aplicarse a las autoridades y jefes militares, tanto por órganos judiciales comunes como militares.
- V. La deficiencia técnica del CPM hace necesario que se produzca de forma inminente una modificación de dicho texto penal, recogiendo en el mismo los crímenes de guerra de igual manera que en el CP. También sería satisfactoria la solución de aprobarse una ley especial que regulase todos los crímenes previstos en el Estatuto de la CPI, pudiendo aplicar la misma tanto los órganos judiciales comunes como los militares, dependiendo del sujeto activo del mismo”.

Cabezas Salmerón (2016) En su trabajo de investigación titulada. “La culpabilidad dolosa como resultado de condicionamientos socioculturales”
Concluye:

- a) Dado que sin motivación del sujeto por la norma penal no existe imputación personal, cualquier merma en la capacidad de esa motivación deberá considerarse a efectos de culpabilidad, por respeto al principio de igualdad, es decir, a distintas capacidades diferente culpabilidad.
- b) Que, si situaciones o figuras como la inimputabilidad o el error de prohibición, que afectan a la motivación, se admiten a los efectos de establecer la responsabilidad penal, cualquiera otra con los mismos efectos importantes sobre la capacidad de motivación, aunque de etiología distinta

y siempre no buscada por el sujeto, también deberá ser igualmente considerada.

- c) Que los condicionamientos socioculturales y económicos que padece el sujeto pueden afectar de forma sensible a su capacidad de motivación (afectación real a las leyes psíquicas de la motivación) y, por ende, deben ser considerados, a los efectos antes expuestos.

Figura que, además, sirve a los intereses de quienes desean perpetuar la situación de desigualdad. Recuérdese la posición de Salvador Giner, Victoria Camps y Anthony Giddens respecto a que paradójicamente las modernas exigencias de igualdad y bienestar han comportado una merma de las propias igualdad y libertad.

La no consideración sería de los condicionantes socioculturales y económicos del sujeto en la apreciación de su culpabilidad. Conclusión a la que se ha llegado desde varias perspectivas distintas.

- d) Que ello comporta el abandono de la figura del hombre medio como barómetro de la capacidad de motivación, y su sustitución por la del hombre real, máxime en una sociedad generadora de desigualdades - a pesar de la elevada cota de libertad individual alcanzada- como la nuestra, en que multitud de sujetos se hallan alejados de ese estándar.
- e) Que el descubrimiento del hombre real y de su biografía no es imposible en el momento del enjuiciamiento, habida cuenta de que no sólo resulta posible sino obligado, constitucionalmente, en la fase de ejecución de sentencia, de la mano del tratamiento penitenciario que persigue, de manera individual el acercamiento de ese hombre real al hombre medio. Por tanto, salvo que se acepte tamaña contradicción, esa “imposibilidad biográfica” es una excusa también interesada.

- f) Que el hecho de no considerar esos condicionamientos socioculturales crea una segunda injusticia, que se añade a la existencia de estratos sociales desfavorecidos: la de culpabilizar a aquellos peor ubicados socialmente de su adecuación a ese entorno desfavorable, en el que además han sido sumidos por quienes ahora se sienten amenazados, desde el entorno normal.”.

2.1.2. Nacionales.

Gonzales Campos (2006) En su trabajo de investigación titulada. “Una concepción de la culpabilidad para el Perú” se concluye:

1. La evolución del concepto de culpabilidad desde la escuela psicológica a la actualidad ha representado un avance hacia un derecho penal garantista acorde con el estado social y democrático de derecho.
2. Los ataques que ha sufrido esta categoría jurídico penal en la doctrina funcionalista de Jakobs o el intento de García Caveró de sumirlo en la teoría de la acción no tienen justificación teórica. Aceptar estas críticas es involucionar a un retribucionismo extremo en derecho penal incompatible con nuestra constitución.
3. El tema de la libertad y el libre albedrío o del determinismo ha sido superado en la dogmática actual, en lo relativo a la culpabilidad, por no poder ser demostrables empíricamente. Ello no implica un desconocimiento del tema al abordar el derecho penal en general y sus bases filosóficas.
4. El derecho y los procesos penales están insertos en la época y cultura actual europea. Necesitamos una visión propia desde la realidad peruana y latinoamericana que nos permita afrontar el reto de la pluriculturalidad y tratar esa desigualdad con toda la igualdad permitida en justicia y siguiendo el debido proceso y el respeto y promoción de los derechos humanos.

5. El conocimiento del hombre concreto tal como se plantea en esta tesis no parte de un conocimiento a priori del juez, sino que es un conocimiento que debe ser construido durante el proceso y no solo con pruebas legales sino básicamente con diagnósticos socioculturales hechos en pericias forenses”

Olivares Velarde (2018) En su trabajo de investigación titulada “Fundamentos del funcionalismo par a no imputar responsabilidad penal en los delitos de organización mediante conductas externamente neutrales en el Perú” concluye:

- 1.- Del estado de la cuestión actual se desprende, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia internacional, una necesidad político-criminal de limitar el ámbito de la complicidad punible de aquellas acciones que facilitan la ejecución del delito de manera absolutamente excepcional, sobrepasando lo que es habitual en el marco de los contactos sociales.
- 2.- La imputación objetiva es un mecanismo normativo que busca asegurar que los ciudadanos cumplan cabalmente con sus deberes jurídicos en el marco de su ámbito de organización, por lo que todo aquel riesgo, que tiene lugar fuera de dicha esfera no le incumbe normativamente al ciudadano; por tanto, éste no es jurídico-penalmente competente del mismo.
- 3.- Para una adecuada determinación de lo que constituye o no participación criminal se ha de emplear la Teoría de la Imputación Objetiva, en tanto que con ella se evita llevar a cabo un examen meramente naturalista del tipo penal y de la intervención en el delito; por el contrario, el análisis a de efectuarse a partir de una visión axiológica o normativa con patrones teleológicos y que estén en concordancia con los fines que debe cumplir el derecho penal.
- 4.- El problema de las conductas neutrales ha estado vinculado al ámbito de la causación indirecta de un resultado delictivo, esto es, al hecho de que, tras

la entrega, prestación de un bien o servicio por parte de un sujeto a otro, este último termina desviándolo a la realización de un delito.

Cochachin Bonilla (2017) En su trabajo de investigación titulada, “Subsistencia de la aplicación de la teoría del funcionalismo sistémico para explicar el fin de la pena y el ámbito de protección de derecho penal peruano” se concluye que:

1. “El funcionalismo sistémico, es una teoría que trata de explicar la función del derecho penal, teniendo como marco metodológico de la pena a Hegel y como marco teórico a la teoría de sistemas de Luhmann, sin asignarle un función específico a la pena y manteniendo a la norma como ámbito de protección del derecho penal.
2. El ordenamiento jurídico penal peruano, preferentemente ha optado una tendencia basada en principios y valores de carácter humanista y antropocéntrico, propios de un estado social y democrático de derecho, los mismos que resultan incompatibles con los postulados intrínsecos que fundamenta la teoría del funcionalismo sistémico, especialmente en lo que refiere al fin de la pena y el ámbito de protección del derecho penal.
3. La dogmática jurídica penal peruana, si bien no ha tenido un amplio desarrollo y no ha sido homogénea en el tratamiento de las funciones del derecho penal; sin embargo, la doctrina dominante ha mantenido la tendencia a proteger el bien jurídico como ámbito de protección del derecho penal y a la pena como medio de prevención de delitos y faltas.
4. La fundamentación de sentencias peruanas, basadas en los postulados del funcionalismo sistémico, ha traído como consecuencia la imposición de penas desproporcionadas y que han servido de poco para efectos pragmáticos del derecho penal.

5. La teoría de la prevención especial de la pena y la teoría del bien jurídico protegido, incardinan mejor los valores que se propugna en un modelo de estado social y democrático de derecho, como es el caso peruano”

Mendoza Yana (2016) En su trabajo de investigación titulada “La exigencia del uso del dominio sobre el fundamento del resultado como criterio de determinador de intervención delictiva en los delitos contra la administración pública desde una perspectiva funcionalista reductora en el Perú”. Concluye:

Primera. - Resulta incuestionable la naturaleza política y práctica del derecho penal entendido como un discurso dirigido a los operadores jurídicos para la interpretación de los dispositivos legales. La finalidad política del discurso penal se determina en atención a los datos establecidos por las ciencias sociales que revelan la irracionalidad con la que opera el poder punitivo, pues su actuación se ve condicionada al grado de vulnerabilidad que tienen los seleccionados por los agentes responsables de la criminalización secundaria.

Esta situación se ve agravada en lugares donde la desigualdad se ve más acentuada, donde la represión es todavía mayor que en los países centrales. Si lo que se pretende es dar una eficacia material a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, la única alternativa coherente que queda para determinar la finalidad del derecho penal es la contención del poder punitivo.

Si la clave para la determinación de la finalidad del discurso penal se encuentra en atención a la realidad con la que opera el poder punitivo, entonces su construcción también se encuentra condicionada al respeto de los datos reales. Esto se hace evidente incluso si es que se hace resalto a su naturaleza práctica, pues si es que el discurso tiene pretensiones de concreción en la realidad, debe de basarse en la misma.

Segunda. - La determinación de la intervención delictiva, como parte del discurso penal, ha sido un tema que no ha permanecido tranquilo, es decir, durante la evolución del derecho penal han sido diversos los criterios que han sido propuestos y adoptados por la jurisprudencia.

Sin embargo, actualmente existe cierto consenso en señalar que el criterio determinante de la autoría en los delitos comunes se encuentra en el dominio del hecho.

Por nuestra parte, solo queda reafirmar su importancia hacia la finalidad política de contención del poder punitivo, pues el dominio del hecho constituye un criterio que respeta las estructuras reales, al derivarse de la admisión de una acción final.

Tercera. - Las insuficiencias que presenta la teoría del dominio del hecho tradicional para poder solucionar los supuestos del instrumento doloso no cualificado no es motivo suficiente para poder ser cambiado de manera radical por una teoría normativa denominada delitos de infracción de deber, pues un examen pormenorizado permite revelar sus graves inconsistencias estructurales:

- i)** Conduce a dos criterios de autores totalmente diferentes (autor con dominio y autor con infracción de deber), sin ningún punto en común;
- ii)** Conduce a la teoría unitaria de autor entre los intranei intervinientes;
- iii)** Además, que afecta al principio de legalidad al basar su fundamento en la infracción de una norma de carácter extrapenal;
- iv)** Convierte automáticamente a todos los delitos especiales en delitos de mera actividad, negando la posibilidad de tentativa;
- v)** Resulta una construcción tautológica al resaltar que la infracción del deber es el fundamento de la autoría, pues eso ya se pone de relieve en los tipos penales al señalar la comisión delictiva del sujeto activo debido a su cargo.

En el ámbito de los delitos contra la administración pública incluso las consecuencias políticas de la teoría de los delitos de infracción del deber conducen a una mayor selectividad del poder punitivo, por lo que debe ser considerada como funcional al poder.

Cuarta. - A pesar de todas las críticas que hacen inaceptable la teoría de los delitos de infracción de deber, ha quedado demostrado, conforme al capítulo V, que la jurisprudencia mayoritaria y doctrina nacional dominante han adoptado de manera acrítica la teoría de los delitos de infracción de deber.

Este proceso de importación, sin embargo, no es un proceso casual, sino que constituye un proceso sistemático producto de la dependencia de los países del margen fruto del imperialismo, considerado como la fase superior del colonialismo.

Desde la perspectiva del presente trabajo, se considera importante que el proceso de importación debe de ser consciente de la finalidad política que persigue el derecho penal de cada lugar, pues los conceptos elaborados en los países centrales obedecen a momentos históricos, sociales y culturales distintos a los nuestros.

De esta manera, en nuestro margen latinoamericano se ha optado por la finalidad política de contención del poder punitivo, entonces si se pretende la importación de alguna teoría, ésta debe de ser funcional con la acotación de la irracionalidad punitiva.

Quinta. - Se ha podido apreciar que la teoría del dominio sobre el fundamento del resultado constituye un criterio consciente de los límites preestablecidos por la realidad, porque se deriva de un concepto de acción final, por lo tanto, funcional a la labor política de contención del poder punitivo.

En los delitos especiales y delitos de comisión por omisión la idea de dominio sigue presente solo que de alguna manera diferente al de los delitos

comunes, pero tipológicamente comparable a éstos. De esta manera, se rechaza de plano el recurrir a áreas ajenas al derecho penal para determinar la autoría, porque lo importante es esa relación material entre el sujeto activo con la situación.

Sexta. - En atención a la clasificación del dominio sobre el fundamento del resultado en:

- I. El dominio sobre el desamparo del bien jurídico y
- II. El dominio sobre una causa esencial del resultado; se puede afirmar con total autoridad que los delitos contra la administración Pública son una clara muestra del primer grupo, es decir, del dominio sobre el desamparo del bien jurídico.

Esto es así porque la relación del funcionario con la bien jurídica administración pública es lo que fundamenta su dominio, pues a diferencia de los delitos comunes, no cualquiera puede acceder al bien jurídico de la forma que lo hacen los funcionarios públicos.

En este orden se deja de lado las formulaciones formales que ven en el status de funcionario el fundamento de la autoría. Por decirlo con un ejemplo, en el delito de colusión la concertación del funcionario (que interviene en las contrataciones públicas) con el interesado se da porque la razón de su cargo permite únicamente a determinados funcionarios el otorgamiento de la buena pro, es decir, únicamente ellos pueden acceder concretamente al bien jurídico concreto que les permite un dominio sobre ese ámbito social.

Séptima. - Bajo esta fundamentación también cabe una solución consecuente con el problema del instrumento doloso no cualificado. En efecto, en estos supuestos a pesar de que el particular ostenta formalmente el status

de extraneus accede materialmente al ámbito de vulnerabilidad del bien jurídico y, en consecuencia, domina el suceso.

Es decir, el particular extraneus logró una relación material de acceso material al bien jurídico que le permite una amplia gama de posibilidades para poder vulnerarlo, este acceso puede darse producto de la aquiescencia del propio intraneus o de algún superior que, a su vez, constituiría un título habilitante nulo, pero necesario para el acceso al bien jurídico.

De esta manera, el extraneus ya es considerado funcionario público y puede ser sancionado como autor. Se da lo que en términos penales se denomina una actuación en lugar de otro. Esta interpretación encuentra consonancia con la jurisprudencia nacional, al ser incluso aceptado por el Tribunal Constitucional.

Octava. - Por otro lado, al respecto del funcionario superior jerárquico puede decirse que existen diversas posibilidades de acción a través del cual puede realizar un acto delictivo. Ello se da en virtud a las relaciones de poder existentes, producto de la interacción entre subordinados y subordinantes- que permiten que el actuar de los funcionarios escape a la formalidad existente en la administración, así el acceso al bien jurídico por parte de los funcionarios superiores siempre se encuentra latente.

- a) En atención a lo señalado debe considerarse la posibilidad de la autoría mediata del funcionario superior que no se encuentre vinculado con el deber exigido por el tipo penal (extraneus) pero que materialmente ingresó al ámbito del bien jurídico producto de su superioridad y utilizó al intermediario (intraneus) para la realización del hecho punible.
- b) Por otro lado, también cabe la posibilidad de responsabilidad del funcionario superior como autor cuando ingresó de facto al ámbito de su subordinado, pues al igual que lo señalado ut supra (al respecto del instrumento doloso

no cualificado) la clave se encuentra en la aplicación del actuar en lugar de otro. Pues materialmente el acceso al bien jurídico fue llevado a cabo por el funcionario superior.

- c) También se encuentra abierta la posibilidad de responsabilidad del funcionario superior en el marco de la delegación de funciones, siempre que se traten de delegación de funciones de ejecución pues todavía se encuentra presente un deber de vigilancia por parte del delegante.

Novena. - En el ámbito de la participación, ha quedado demostrado en el Capítulo VII que el extraneus sí responde penalmente en atención al principio de accesoriedad de la participación.

En ese orden, la calidad del intrenus en virtud de su dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico fundamenta el injusto, por lo que esta calidad le es comunicable al partícipe extraneus. No se trata de alguna circunstancia o cualidad personal que afectan la responsabilidad que no pueden ser comunicados en atención al artículo 26 del Código Penal.

La necesidad de reducción de la pena del partícipe extraneus, conforme se desprende del Capítulo VII, se da en dos momentos:

- 1) Debe entenderse que cuando el artículo 25 establece que el cómplice primario responde con la pena prevista para el autor, se refiere a la pena abstracta, consecuentemente en la pena concreta la reducción de la pena se hace obligatoria al poseer la conducta del extraneus un contenido de injusto menor en atención al disvalor de su acción. En caso de complicidad secundaria la reducción de la pena por debajo del mínimo no requiere explicación alguna, en atención de la regulación expresa en el segundo párrafo del artículo 25.
- 2) En atención a que el primer párrafo del artículo 46 del Código Penal no establece que el listado de circunstancias atenuantes sean las únicas,

puede considerarse que a través de la analogía mediante el argumento “a contrario” el literal h) del segundo párrafo del artículo 46 del Código Penal puede ser entendido como una circunstancia atenuante, pues el extraneus no realizó abuso de cargo para la realización del hecho punible.

Décima. - La teoría del dominio sobre el fundamento del resultado encuentra su sustento principal en el respeto de las estructuras lógico-objetivas, en ese orden, no permite manipulación alguna por parte de los ostentadores del discurso hegemónico pues, a diferencia de la teoría normativa de los delitos de infracción de deber, los límites a su valoración se encuentran en la misma realidad.

Otra razón a favor se encuentra en la 189 eficacia que se pretende dar a los conceptos penales en la realidad, pues si es que tiene pretensiones serias de concretización en la realidad, debe basarse en la misma. En efecto, si se dice que una acción es final, es porque necesariamente la finalidad se encuentra en atención a que el sujeto activo domina previamente el suceso para poder realizar su cometido.

Conforme el capítulo III, se lograron delimitar las críticas estructurales de la teoría de la infracción del deber y en el capítulo VI se determinaron otras limitaciones políticas inherentes de recurrir a esta teoría para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública, niegan la realidad al tratarse de un criterio eminentemente normativo que tiene como consecuencia la facilidad de su manipulación por parte de las clases dominantes para mantener el control sobre los sectores subalternos.

Aunado a lo anteriormente señalado, se lograron determinar los criterios que delimitan la autoría y participación en el ámbito de los delitos contra la administración pública desde un modelo basado en el dominio sobre el fundamento del resultado.

En efecto, conforme a los capítulos VI y VII se estableció de manera clara que el aspecto central para la posibilidad de atribución delictiva en calidad de autor en el ámbito funcional no se da por la ostentación formal de un status, sino por razón de su función, es decir, en la especial relación que tienen los funcionarios públicos con el bien jurídico.

Producto de esta relación es que se fundamenta su dominio porque se accede a un ámbito que no cualquiera puede ingresar y, en consecuencia, se abren paso una gran cantidad de posibilidades de acción capaces de vulnerar el bien jurídico. La participación, por su lado, se reconocerá en atención a la intervención, ya sea de un intraneus o extraneus, sin dominio actual, es decir, una intervención en un hecho ajeno a través del cual el autor 190 ejerció su ámbito de competencias, en virtud de su posición privilegiada con el bien jurídico.

Rosas y Villareal (2016) En su trabajo de investigación titulada. “Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano” Concluye:

1. El sistema inquisitivo, es un sistema que por su propia naturaleza, permite fácilmente que se actúen y/o se readmitan pruebas, además de que es posible que el imputado sea interrogado por el Juez, pues, como ya es sabido el Juez es quien juzga e investiga, desapareciendo por tanto la imparcialidad del juzgador; sin embargo en el sistema acusatorio debe imperar la imparcialidad del Juez, siendo este un órgano supra partes, que debe decidir en base a lo ofrecido por estas; por tanto, la actuación y/o readmisión de pruebas y el interrogatorio por parte del Juez, así sean excepcionales, son absolutamente inadmisibles en un sistema acusatorio”.
2. “Es el Fiscal quien tiene la carga de la prueba, es decir una vez que el Fiscal formula acusación, debe procurarse del máximo arsenal probatorio para

demostrar la culpabilidad del acusado, pues este no tiene que probar nada al asistirle la presunción de inocencia, que es un derecho fundamental consagrado en el artículo 2º, numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Estado.

3. Ese arsenal probatorio debe causar certeza al juzgador para condenar al acusado; el Juez no tiene porqué, ordenar prueba de oficio o interrogar al imputado, puesto que, si las pruebas de la Fiscalía no son contundentes, deberá absolver ya que existe en él duda sobre la culpabilidad y no certeza, acorde con el principio in dubio pro reo.
4. Al establecer nuestro Código Procesal Penal que el Juez puede interrogar al imputado u ordenar y/o readmitir medios probatorios, deja todo a criterio y discrecionalidad del juzgador; esto no hace más que generar inseguridad, pues, si el Juez ordena una prueba que –según él- es para llenar un vacío o para aclarar una situación o hecho, pero en realidad su actuar es sustitutorio de las partes, ¿qué se puede hacer si el Juez es la máxima autoridad?, ¿qué hacer si el Juez en el interrogatorio de oficio hace una pregunta impertinente, compuesta, capciosa, si no se puede objetar dicha pregunta, pues es él mismo quien decide la pertinencia de esa objeción? De esta manera queda establecido que –en audiencia- el Juez es todopoderoso, pues él y solo él es quien declara la conducencia o no de su accionar, pues los demás sujetos procesales presentes no podrán cuestionarlo válidamente.
5. El proceso acusatorio, es un modelo en el que las partes que son actores de esta deben estar absolutamente preparadas para cumplir la función que les corresponde, si un Fiscal no ofrece los medios probatorios correctos o si no hace el interrogatorio bajo las reglas de la litigación oral para demostrar

la culpabilidad –en Juicio- del acusado, simplemente debería perder el caso a causa de su escasa preparación y diligencia al investigar.

6. El Juez no puede ofrecer pruebas, porque si éste tuviera ésta facultad, se desataría de su investidura de Juez imparcial (a nivel de Juicio Oral debe ser un tercero imparcial) y pasaría a convertirse en un Juez contaminado, el cual estaría tras la búsqueda de su verdad. El ofrecimiento de las pruebas le está reservado única y exclusivamente a los sujetos procesales encargados de la acusación y la defensa, y no le está permitido al Juez de Juicio Oral ofrecer los medios probatorios que se actuarán en este mismo estadio.
7. El Juez, solo debería valorar las pruebas ofrecidas por las partes durante la Etapa Intermedia (Audiencia de Control de Acusación), las cuales, mediante debate oral y contradictorio, han sido admitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria.
8. Y, finalmente, el Juez de Juicio Oral no podrá ordenar se readmitan medios probatorios que no pasaron el filtro pertinente de la Etapa Intermedia, pues así se 139 está desautorizando la figura del Juez de Investigación Preparatoria, cuya función esencial es dejar expeditos los medios de prueba que serán actuados en el Juicio Oral, estudiando la legalidad y constitucionalidad de los mismos; quedaría carente de motivación la existencia y accionar del Juez de Investigación Preparatoria y de la Etapa Intermedia en sí misma”

Véliz Saravia (2018) En su trabajo de investigación titulada. “La reparación civil en el nuevo código procesal penal frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento”. Concluye:

1. “De acuerdo a la doctrina jurídica, el Derecho positivo y el consenso de los encuestados establecen que la reparación civil en el nuevo código procesal

penal debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento, por lo que se permitirá el reordenamiento de la legislación vigente, acorde a las recientes tendencias doctrinarias.

2. El resultado, según el estudio y análisis de la presente tesis, se concluye que debe estudiarse y analizarse la legislación penal vigente, respecto que la reparación civil en el nuevo código procesal penal debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento.
3. Acceder a una justa reparación civil en el nuevo código procesal penal, por ello debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento.
4. Otra relevante contribución sería que los agraviados serian cabalmente compensados por los daños y perjuicios con la reparación civil establecida en el nuevo código procesal penal, debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento”.

Guerrero Peña (2018) En su trabajo de investigación titulada. “La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura” Concluye:

1. “La política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social, toda vez que los índices de violencia se han incrementado a nivel nacional.
2. Si bien la evaluación de las cifras registradas, permite determinar el incremento de la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Piura, es necesario tener en cuenta que los datos registrados no necesariamente demuestran la cifra real de la problemática en la provincia, ya que éstos no van acompañados de otras fuentes e indicadores que permitan apreciar su verdadera magnitud, como por ejemplo, el número de casos atendidos en

comisarías, los centros de salud, o de denuncias presentadas ante DEMUNA, las investigaciones desarrolladas por las instituciones privadas de protección de los derechos de la mujer, entre otros. Por tanto, la criminalización de conductas y el endurecimiento de penas no ha tenido los efectos esperados.

3. Sancionar con pena efectiva una agresión levísima producida entre miembros de una familia, no resulta compatible con los principios político-criminales. Este tipo penal resulta incoherente con los principios generales del derecho penal y los límites o garantías penales. Después de analizar el delito materia de investigación, se tiene que se han criminalizado conductas que anteriormente, eran consideradas faltas contra la persona; sin embargo, lejos de contribuir a la erradicación de la violencia familiar, ésta se ha incrementado. En tal sentido, es importante y adecuado que el Estado peruano brinde una respuesta que sea respetuosa de las garantías penales, que se enlace con una política criminal que garantice la incolumidad de los derechos fundamentales de los ciudadanos”.

2.1.3. Locales.

No se encontraron bibliografías en lo que respecta a los antecedentes Locales.

2.2. Bases teóricas – científicas

Los conocimientos teóricos o doctrinarios que orientan la realización del presente trabajo de investigación “Aplicación de la teoría funcionalista de Roxin y resolución de casos penales en el distrito judicial de Pasco, 2020”; con el objetivo de contribuir a la ciencia del derecho penal y procesal penal en la ciudad de Pasco mediante aportes para solucionar los problemas de la sociedad en la Jurisdicción de la región de Pasco.

“En la teoría de la sociedad de NIKLAS LUHMANN, ... Jakobs parte de cómo es la moderna sociedad contemporánea para proponer un concepto de Derecho penal funcionalista, ... un sistema funcionalista de la teoría del delito... el Derecho penal está determinado por la función que cumple en el sistema social, ... el propio Derecho penal es considerado como un sistema autónomo, ... un subsistema autorreferente y autopoietico, dentro del sistema más amplio de la sociedad” (Cabarcas, 2000)

El sistema funcionalista de la teoría del delito, explica cuál es la postura que Jakobs mantiene acerca del derecho penal que “constituye una premisa ineludible aclarar cuál es la verdadera función que este autor desempeña; el derecho penal en nuestra sociedad y el mundo de los conceptos jurídico-penales ha de organizarse con arreglo a la función social que desempeña el derecho penal.

El verdadero objeto de protección de las normas penales no son bienes jurídicos, sino las propias normas que hacen posible la convivencia en sociedad. El derecho penal no es más que una rama del derecho positivo, es siempre más compleja que sociedades anteriores, que, al mismo tiempo, reduce de modo más riguroso la complejidad a la que se enfrenta, mediante la diferenciación funcional de subsistemas”.

“El delito es un fenómeno social, es un problema sociológico. La sociedad misma producía al hombre delincuente y al delito... el profesor ROUSSEAU... había dicho y enseñado en el Contrato Social: El hombre nace libre, pero en todos lados está encadenado y en la educación, el hombre es bueno por naturaleza. Para concluirse que el hombre nacía bueno y la sociedad lo corrompía”

“La involución y la evolución del derecho penal frente a una respuesta que el mundo de la ciencia jurídica necesitaba encontrar y dar. Y necesitaba

encontrarla para darle respuesta al fenómeno social llamado delito que surge en la sociedad requiriendo una respuesta.

Busquemos la causa superior, determinante, principal, importante y fundamental que produce el resultado delictivo. Causalidad adecuada. Se hizo ejercicios de escuela: el intérprete de hoy ha de llamarse el operador jurídico, cerraba los ojos y mentalmente hacía el ejercicio de retirar de un proceso mental de imaginación la causa que creía o suponía la productora del resultado delictivo, quitándola, el resultado se producía, su ejercicio le permitía arribar a una conclusión.

El derecho penal si podía constituir una ciencia. Si bien no tenía y no tiene la exactitud de las ciencias matemáticas, comenzó a explicar el delito como el resultado de una ley natural: causa-efecto. Todo esto nos puso a elucubrar y a argumentar sobre el desvalor de la acción”

Si hay un problema mayor con un delito consecuencial o un delito incompleto, porque el resultado ya no aumenta, sino solo por dolo o por la misma razón, es necesario un castigo para poder evaluar el deterioro de la conducta.

“La inclusión del dolo en el concepto de acción en el tipo penal ha dado una nueva fundamentación a la teoría de injusto. En oposición a la concepción dominante, para lo cual lo injusto se agota en la mera lesión del bien jurídico, independiente del contenido de voluntad del autor; WELZEL ha desarrollado consecuentemente a partir de la teoría final de la acción el concepto personal de lo injusto.

La lesión del bien jurídico llevada a cabo por el autor, el desvalor del resultado, constituye un factor esencial para la determinación de lo injusto; su significación es mucho menor del desvalor contenido en la actitud interior del autor dirigida a la lesión del bien jurídico”.

“El juicio de injusto no resulta como lo exige WELZEL, determinado decisivamente por la actitud del autor respecto de su hecho y por el objetivo, por el perseguido, sino que se pronunciará en forma... objetiva e independiente... de las representaciones del autor”

“Aquí queda demostrado que los tipos abiertos conducen a una objetivación de la teoría de lo injusto, se acercan a la doctrina tradicional que vincula la parte externa y la interna del hecho, separadas de manera clara, con la antijuricidad y la culpabilidad. De esta manera, aparece una grieta en el sistema finalista, sólo cubierta en algunos casos con la introducción de elementos subjetivos de la justificación”.

“Los primeros decenios de vigencia de nuestro código penal coincidieron en el positivismo naturalista, que sometía las ciencias del espíritu a las ciencias naturales y pretendía reducir los fenómenos jurídicos de meros cursos causales a concatenaciones causales de diversas clases... significa traslado a la doctrina de la autoría y la participación que el derecho penal, se ocupa de las distintas personas intervinientes en un delito...” (Roxin, 2009)

El campo de la voluntad del poder organizado es un tema central en las discusiones de la criminología de autor en la actualidad. Esto se basa en el argumento de que, en una organización criminal, una persona que ordena un delito de manera controlada puede ser procesada como autor directo, incluso si el autor directo es sancionado como autor responsable total.

“... la situación descrita mediante el dominio de organización tiene una circunstancia en común con la inducción, a saber, que el hombre de atrás provoca al que ejecuta inmediatamente al hecho. El peso objetivo de las contribuciones al hecho está repartido de modo inverso en la inducción y en el dominio de organización” (Roxin, 2009, p. 7)

El activador permanece fuera del evento y permite que la acción inmediata decida si se debe ejecutar el evento y cómo. En las organizaciones criminales, los hombres toman las decisiones decisivas sobre si emprender o no una acción, y quienes lo hacen de manera inmediata casi siempre se encuentran en una situación de acción por accidente.

El dominio del hecho en virtud de aparatos organizados de poder aparece como tercera forma independiente de la autoría mediata. Es el prototipo de una situación del autor detrás del autor y ha sido reconocido ampliamente en la doctrina y la jurisprudencia.

¿La dogmática jurídica es una ciencia? ¿su naturaleza depende de cómo definimos la ciencia del derecho?, ¿bajo qué definición el estudio del derecho positivo es una ciencia?; porque existen estas interrogantes me veo obligado a desarrollar la investigación para implicar el desarrollo de las dos variables de la investigación en la teoría funcionalista de ROXIN.

“Hay autores que piensan que la dogmática es una disciplina irreducible a los criterios de científicidad que se aplican a las ciencias naturales, a las ciencias sociales o a las ciencias humanas. La dogmática jurídica, como derecho de un pueblo, institución o país está ligada al territorio y a la actualidad, mediante métodos, materias y descubrimientos universales”.

“La cualidad científica de la dogmática jurídica descansa sobre bases o criterios... diferentes de... unidad de método y objeto de estudio que definen a las demás disciplinas.... si la dogmática es una ciencia, lo es en un sentido distinto de todas las otras ciencias. Me refiero a esta proposición como la tesis del carácter sui generis de la ciencia de la dogmática”

“La dogmática jurídica en la resolución de los casos penales tiene el objeto de describir, interpretar y sistematizar el derecho positivo vigente. La dogmática jurídica busca esclarecer ¿qué es lo que dice el derecho vigente?,

¿cuál es su sentido? por exclusión de la filosofía del derecho, la sociología del derecho, la criminología, la historia del derecho, la antropología jurídica, la medicina forense y todos los saberes que se ocupan de lo jurídico desde sus propias razones”.

El carácter científico de las disciplinas aplicadas al fenómeno jurídico hay que buscar en los estándares de las respectivas ciencias fundantes, en la filosofía, en la sociología, en la historia, sin perjuicio nos interesa la dogmática jurídica.

“Las condiciones de la científicidad del derecho son mínimas y comunes a todas las ciencias, son aplicables a la dogmática en el nivel básico del derecho, cualquiera sea su naturaleza doctrinaria de no ser una ciencia, sino un género literario, o un arte de apoyo en la práctica forense, que no es aplicable a la dogmática.(Bernasconi Ramírez, 2007)

Si la dogmática es una ciencia, la sociología de la ciencia, procura describir lo que es la ciencia sin invadir el campo de la filosofía. La sociología de la ciencia nos enseña que para entender la ciencia deben entenderse los objetivos, las normas y los roles que conforman la institución que tiene por objeto explicar la naturaleza y la cultura.

Los objetivos, las normas y los roles que la sociedad acepta como válidos para generar conocimientos sobre la naturaleza y la cultura jurídica, sirve para evidenciar los elementos que constituyen la dogmática como ciencia, sin precisar la esencia de la dogmática”.

“La legitimación científica universal que propongo se basa, ... no en una particular teoría del derecho o en una singular filosofía jurídica, sino en un método que me parece... compatible con diversas nociones sobre el derecho, porque es independiente de ellas” (Bernasconi Ramírez, 2007, p. 24)

La dogmática no es una disciplina separada, sino el mismo conjunto de relaciones científicas que comparte su conocimiento con las ciencias naturales y las humanidades. La producción académica de temas legales orientada al público es una oportunidad para promover el dogmatismo, no una característica del derecho positivo como objeto de estudio.

“Las afirmaciones de la doctrina jurídica son proposiciones sobre el contenido del derecho vigente. Todas las proposiciones científicas se ocupan de las ciencias exactas, naturales, sociales o las humanas; las proposiciones de la dogmática son científicas cuando son verificables.

La proposición de la dogmática es verificable cuando puede ser confirmada o refutada. Cuando se refuta una proposición sobre el derecho se comparte en elementos de una proposición como los principios, los datos o el razonamiento.

La proposición de la dogmática puede ser refutada, porque yerra en los principios o axiomas, porque es defectuoso el raciocinio por medio del cual se conectan a los principios, datos y afirmaciones. Para ser refutable, una afirmación tiene que ser expuesta efectivamente al escrutinio de la comunidad científica experta en la respectiva clase de afirmaciones”.

“La medida de científicidad depende de tres factores: a) que la discusión del derecho positivo... sea conectada con algún problema jurídico... que trascienda las peculiaridades de las jurisdicciones... b) el grado de exposición... a la revisión por... expertos, lo cual depende de la amplitud de la circulación del órgano de comunicación académica... publica, y c) el tamaño de la comunidad de especialistas que está en condiciones de ejercer un juicio de verificación, que depende de los factores anteriores” (Bernasconi Ramírez, 2007, p. 42)

“La proposición no comunicada no es científica, porque no está expuesta a verificación de ninguna especie, una afirmación relevante para todos los

expertos en el mundo capaz de juzgar su validez, y puesta a la consideración de todos en grado supremo científico. El carácter científico está dado por el grado de visibilidad de una contribución expuesta a la crítica.

El derecho local es el dato que el jurista trabaja en todas las ciencias, la sola descripción o análisis del dato carece de carácter científico mientras no se conecte con los problemas del derecho. Es necesario, subir en el nivel de abstracción de las afirmaciones, identificando el problema jurídico que se analiza, de modo posible ubicando las proposiciones sobre el derecho en las discusiones análogas.

La dogmática jurídica como ciencia tiene por objeto el estudio del derecho positivo vigente, la doctrina jurídica, o doctrina legal, para acomodar la preferencia. La dogmática describe mediante la interpretación y sistematización del derecho positivo vigente.

En la abstracción de la dogmática se encuentran los principios del derecho y las teorías de las instituciones jurídicas. Los principios del derecho son las reglas de interpretación e integración del derecho. Como ejemplos de teorías podemos ubicar la teoría del acto jurídico, la teoría de los riesgos, la teoría del proceso y la teoría de la prueba.

Los principios del derecho y el conocimiento jurídico son los recursos para la administración de justicia, mientras que las ciencias empíricas buscan establecer verdades que son independientes de su uso. Los principios del derecho tienen una dimensión normativa e incluso constitutiva del derecho más fuerte que las teorías de las ciencias empíricas”.

La doctrina jurídica es una disciplina jurídica cuyos métodos se basan en un sistema formal complejo constituido por dogmas jurídicos. Estos dogmas se obtienen del contenido de las normas jurídicas positivas, con la ayuda de

abstracciones, realizando una serie de operaciones lógicas que caracterizan el sistema de dogmas jurídicos.

El Código Penal es un conjunto de leyes - reglamentos penales; su uso es un delito y sus consecuencias son penas o medidas de seguridad. Determinar responsabilidad civil por delitos.

Según, VON LISZT “el derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocia al crimen como hecho y la pena como legítima consecuencia desde el punto de vista objetiva.

El Ius Puniendo o derecho del Estado a castigar o sancionar, es la facultad que tiene el Estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el derecho penal desde el punto de vista subjetivo”.

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA “señala que el derecho penal subjetivo no es otra cosa que una potestad derivada del imperio o soberanía estatal que dependiendo del momento en que se desenvuelva puede tomar diversas formas, puede ser una potestad represiva (momento legislativo), una pretensión punitiva (momento judicial), o una facultad ejecutiva (momento ejecutivo) o penitenciario-científico, ciencia del derecho penal o dogmática jurídico penal”.

“La dogmática penal, expresa ROXIN, es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del derecho penal. FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, con visión político criminal, considera que la dogmática jurídico penal es el estudio sistemático y lógico-político de las normas del derecho penal positivo vigente y de los principios y valores... que descansan...” (Vilchez Gil, 2018)

“La Dogmática Penal es el estudio concreto de las normas penales, de los tipos penales, de la Ley en sentido estricto. Es un método de investigación

jurídico que centra su estudio en las normas desde un punto de vista abstracto, general, sistemático, crítico y axiológico”.

“FERNANDO VELÁSQUEZ: ... se ocupa del estudio de un... derecho positivo... tiene por finalidad reproducir, aplicar y sistematizar la normatividad jurídica, tratando de entenderla y descifrarla, construyendo un sistema unitario y coherente; su objetivo, ... es integrar el derecho positivo sobre el cual opera... conceptos jurídicos, fijando... los principios generales o dogmas que señalan las líneas dominantes del conjunto” (Vilchez Gil, 2018)

“La dogmática es ciencia; posee un objeto del derecho positivo, un método dogmático y unos postulados generales o dogmas. La Política Criminal es el conjunto de criterios, empleados a emplear por el derecho penal en el tratamiento de la criminalidad.

La dogmática jurídica del derecho penal es la disciplina del derecho, cuya misión es el estudio integral del ordenamiento penal positivo, es un método de estudio de investigación jurídica y su objeto es la norma que tiene el conocimiento del sentido de los preceptos jurídico-penal positivo.

La dogmática penal tiene como función garantizar los derechos fundamentales del ciudadano frente al poder punitivo del estado. La dogmática penal indaga los fundamentos de tipo penal, cuando un comportamiento es impune al señalar límites y definir conceptos que requiere una aplicación segura del derecho penal a fin de sustraerla a la irracionalidad, arbitrariedad e improvisación”.

“La dogmática es el proceso de aplicación de la ley a la realidad, persigue la decisión de casos facticos. Para incluir a la dogmática penal del derecho en general y a la dogmática del derecho penal en particular, la interpretación deberá ser entendida como una capacitación del sentido” (Vilchez Gil, 2018)

“La dogmática jurídico-penal es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales u opiniones de la doctrina científica en el campo del derecho penal.

El resultado más relevante de la dogmática penal es el conjunto de criterios, principios y conceptos que constituyen la teoría del delito, que se trata de una teoría general válida para interpretar y aplicar al caso concreto que configura delito”.

ROXIN, “en Derecho penal, define la dogmática jurídico penal como la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y perfeccionamiento de las disposiciones legales y opiniones doctrinales científicas en el dominio del derecho penal”.

“El Derecho Penal positivo, compuesto por un conjunto de disposiciones de orden general y especial, le da gran importancia al asunto de la aplicación de la ley penal, porque entiende que éste es el ámbito en el cual se concretarán las consecuencias sancionadoras para quien incurra en conductas prohibidas por la ley, satisfaciéndose así la finalidad de prevenir delitos y faltas como medio protector de la persona y de la sociedad” (Rodríguez Hurtado, 2009)

“La aplicación de la ley penal puede mirarse desde dos perspectivas: una específica, cuando ante un hecho punible concreto opera determinado dispositivo legal; por ejemplo: ante un homicidio simple, el art. 106º del Código Penal. Con una óptica más amplia o global, que vincula la actuación de las leyes penales con respecto a su vigencia espacial, temporal y personal en relación con el territorio en el que tienen vigor, el tiempo en que rigen y las personas sobre las que se imponen.

Debido a los imperativos de la soberanía estatal, la ley penal peruana se aplica a todos los hechos punibles acaecidos dentro del territorio de la República según el art. 1º Código Penal, en el cual nuestro Estado ejerce plena jurisdicción.

Para estos efectos, el concepto de territorio comprende el suelo, subsuelo, dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre en el art. 54º de la Constitución.

Los principios de defensa estatal, de personalidad activa y pasiva, y de justicia universal, no serán aplicables: a) cuando la acción penal se ha extinguido, conforme a una u otra legislación; b) cuando se trate de delitos políticos o conexos con ellos; y, c) cuando el agente haya sido absuelto en el extranjero o el condenado haya cumplido la pena o ésta se halle prescrita o remitida, haciéndose la salvedad de que si no la ha cumplido totalmente, el proceso podrá renovarse ante los tribunales peruanos, pero se computará la parte de la pena cumplida.

Para los fines de aplicación de la ley punitiva, se considera que el momento de comisión del delito es aquél en el cual el autor o partícipe ha actuado u omitido la obligación de actuar, independientemente del momento en que se produzca el resultado.

Por regir el axioma de que no existe delito sin ley, resulta evidente también que cualquier dispositivo penal será aplicable solo a comportamientos o conductas que se susciten a partir de su vigencia, quedando completamente excluidas de esta aplicación situaciones previas o acaecidas en un período anterior”.

“Nuestra ley penal se aplica con igualdad; se impone a todo aquél que incurre en un hecho punible sin distinción de nacionalidad o condición. Ciertas personas que desempeñan determinadas funciones u ocupan cargos específicos, gozan de prerrogativas siempre que éstas se encuentren taxativamente previstas en las leyes nacionales o tratados internacionales”

En el Código Penal encontramos “los elementos de los comportamientos punibles, la comisión está amenazada por consecuencias jurídicas, que pueden ser penas o medidas de seguridad.

Para que las normas jurídico-penales cumplan su función reparadora del equilibrio de un sistema social perturbado por el delito y garantizar una paz social, que nos permita una convivencia pacífica, cuando un sujeto cumple un delito, se quebranta la paz social generándose un conflicto social entre el sujeto imputado con la sociedad y el agraviado”.

En el proceso se determina la existencia del comportamiento punible, la responsabilidad del imputado, así como se determinará e impondrá la sanción prevista para el delito.

“El Estado en ejercicio de su facultad *Ius Puniendi*, ostenta el derecho de penar, prohibiendo las venganzas privadas propias de la Edad Media, e irrogándose a su vez la obligación de velar por la protección de los ciudadanos, creando disposiciones para la persecución y juzgamiento del sujeto que quiebra el orden social, a fin de restablecer la paz social con la conclusión del proceso penal, surgiendo el derecho penal y procesal penal, garantizando la libertad y seguridad de los ciudadanos”.

“... la regulación del proceso como la del juzgado, constituyen la administración de justicia, que, como facultad obligación se impone al Estado moderno por sus respectivas constituciones” (Flores Sagástegui, 2016)

El juicio penal tiene por objeto concretar la decisión de que el imputado debe ser sancionado. De acuerdo con el sistema de justicia procesal, la decisión del tribunal de restaurar la paz social se refleja en la decisión final, que se convierte en castigo, como el objetivo de la actividad delictiva. programa.

“La responsabilidad o inocencia de un imputado en relación con los hechos materia de imputación solo pueden ser materia de indagación en el

curso del proceso penal, surgiendo la necesidad de intervenir de manera enérgica y moderada frente al posible autor o inocente.

La condena del culpable o la protección del inocente, constituyen el fin del proceso penal, determinando y realizando la pretensión penal estatal, que no es otra que la realización del derecho penal material que sirven a la realización de un Estado de derecho.

El derecho procesal penal constituye una parte del derecho público, de acuerdo con su naturaleza de derecho de realización de la pretensión penal estatal. El derecho procesal penal no tutela derechos del individuo, sino el bienestar y la seguridad de la colectividad, que sin la resocialización del imputado no se puede conseguir.

Las técnicas de litigación oral hacen referencia a las técnicas de litigación del modelo procesal acusatorio adversarial, que en forma progresiva se viene implementando en nuestro país. Como reforma del proceso penal, que representa un cambio jurídico que constituye un logro importante para nuestro país”.

“El nuevo proceso penal permite una mejor actuación de los sujetos procesales, estableciendo reglas claras como requisitos básicos y procedimientos sobre la admisibilidad de la prueba... promoviendo... una administración de justicia oportuna y eficiente, logrando que la ley procesal penal esté a tono con nuestra Constitución” (Flores Sagástegui, 2016)

“El Fiscal tiene el poder titular de la acción penal pública, tiene la facultad de promover la acción penal, tiene a su cargo la investigación preparatoria, y la recolección de los medios de prueba, por corresponderle la carga de la prueba de la culpabilidad. El Juez, es un tercero imparcial que está sujeto a la Constitución y a la Ley, es quién decide sobre la pertinencia de la prueba ofrecida.

La admisibilidad de los medios de prueba, teniendo como presupuesto que las mismas no tienen validez por sí solas, y la pretensión del representante del Ministerio Público. Una de las ventajas que traerían la adopción de reglas de admisión de la evidencia sería tanto el Fiscal como la defensa sabrían con cierta certeza jurídica la prueba que, razonablemente podría ser admitida.

Ello propiciaría que las partes pudieran utilizar con mayor eficiencia las salidas alternas al proceso (criterios de oportunidad, conciliación). Evitando así que todos los casos tengan que llegar hasta la vista pública, lo cual ha provocado un estancamiento del procedimiento penal y una sobrecarga en los tribunales de sentencia.

El abogado cuenta con nuevas herramientas para ejercer la defensa. El acusado, tiene derecho a guardar silencio de los hechos que se causa a ser considerado inocente; el Fiscal no destruya la presunción de inocencia, su silencio está garantizado de que no puede ser utilizado por el juzgador en su contra.

El acusado, a través de su abogado defensor, en ejercicio del derecho de defensa puede contrainterrogar a los testigos de cargo, en aplicación del principio de contradicción que se cumple por medio del contrainterrogatorio, que está dirigido a atacar el testimonio del testigo o el contenido de la prueba que ofrece la contraparte para restarle credibilidad ante el juzgador.

La reforma ha implicado un cambio profundo en la cultura jurídica del país, que de manera gradual ha otorgado espacios a los actores para que se acostumbren a nuevos estilos de litigación y negociación penal, al funcionamiento de un sistema acusatorio adversarial. Exigiendo una necesaria comprensión de la relación que se da entre cultura jurídica, procedimiento penal y comportamiento práctico de las partes que intervienen en el proceso.

El sistema exige a los actores del proceso, el conocimiento de las normas, aprender nuevas estrategias de litigación, desarrollar nuevas habilidades y destrezas para argumentar oralmente en las audiencias en cada una de las etapas del proceso. Las destrezas deben tener como base estructuras metodológicas, que le hagan fácil al litigante cumplir su rol, mejorando la calidad del sistema de justicia.

El nivel de litigación obliga a mejorar a los jueces sus resoluciones. La adecuada formulación de la teoría del caso contribuye a la comprensión de los hechos, a la recopilación de las evidencias, a su presentación en los momentos que corresponde, de modo que se constituye en el eje central de la planificación estratégica del trabajo destinado a demostrar las hipótesis y proposiciones fácticas en el juicio.

El nuevo proceso penal impone modificaciones sustanciales de los comportamientos de cada uno de los sujetos procesales como parte de una nueva cultura jurídica, en las prácticas, formalidades y destrezas que deben conocer al intervenir en las audiencias; como conocer las reglas jurídicas potenciando su contenido con el conocimiento de las técnicas y destrezas que hacen posible la obtención de un mejor provecho, en la aplicación de las normas. Elaborar una teoría del caso única, verosímil, autosuficiente, capaz de persuadir a los jueces, a exponer con claridad en un discurso de apertura utilizando para ello la guía de la teoría del caso, al formular las preguntas correctas a los testigos propios en el examen directo, utilizando las ventajas de las preguntas sugestivas y cerradas durante el examen.

Las técnicas de litigación recomiendan a los litigantes, para intervenir en las audiencias de acuerdo con el nuevo sistema procesal penal, primero deben construir su teoría del caso, para explicar al Juez o colegiado los hechos ocurridos, que se construye desde el primer momento en que se toma

conocimiento de los hechos que se irá perfeccionando, hasta la apertura del juicio en que se presentará en el estadio que nos corresponde hacer nuestros alegatos preliminares.

Una teoría del caso adquiere relevancia cuando es simple, autosuficiente y veraz, que nos permita ordenar una investigación, orientar las investigaciones policiales y evaluar el nivel de un caso para determinar si puede ser llevado a juicio. Las técnicas de litigación nos brindan recomendaciones de cómo preparar y formular los alegatos de apertura proponiendo que la narración sea clara y breve, precisando las proposiciones que se demostrarán en el juicio.

Explican las destrezas para interrogar y contrainterrogar a testigos y peritos; de cómo las preguntas deben ser claras, precisas y formuladas de que no permitan equívocos ni confundan a los testigos o peritos. A formular las objeciones, como también de ser el caso, como destruir la teoría del caso de la parte contraria y finalizar enseñándonos las características que debe tener un buen alegato de derecho procesal penal la clausura, sistematizando los hechos probados y no probados que inciden en un determinado resultado, utilizando la prueba actuada como fundamento de una aseveración.

El concepto del derecho procesal penal, parte del objeto regulado por sus normas, que hacen referencia a sus características esenciales. El derecho procesal penal, es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular.

En la actualidad al nuevo paradigma del sistema de justicia penal, le corresponde amparar prioritariamente los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito, no solo entre el responsable y la sociedad, sino con la víctima.

En la doctrina se le llama derecho penal formal que constituye el conjunto de principios y normas fundamentales que se encuentran conformando el Código Procesal Penal.

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, consagrando el principio de inocencia. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Los derechos humanos consagran principios penales que tienen su origen en nuestra Ley fundamental de la Constitución. Los derechos humanos forman parte del derecho público, su objeto es el estudio y análisis de la materialización de los derechos esenciales de la persona, que tutelan la dignidad humana; su materialización presupone la vigencia de los derechos de libertad, seguridad jurídica y justicia.

El derecho a la libertad es protegido por la Constitución y las normas internacionales como valor supremo de la persona, como condición sine qua non para que el individuo desarrolle su personalidad.

Las normas internacionales ponen de relieve al derecho a la vida, el derecho a la libertad de la persona, como exigencia genérica de la naturaleza humana. Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personal, se prohíbe la privación de la libertad por las causas fijadas por la ley con arreglo al procedimiento establecido”.

2.3. Definición de términos básicos

A. Casos penales.

La responsabilidad penal es la responsabilidad por las circunstancias reales, mientras que la responsabilidad civil se determina por el daño causado, por lo que las sanciones penales tienen carácter público (el Estado es el único dedicado a su fin).

B. Derecho.

El derecho es un sistema u orden institucional normativo inspirado en los supuestos de justicia y seguridad jurídica, que regula la conducta externa de las personas, regula la convivencia social y posibilita la resolución de los conflictos de derecho susceptibles de ser exigibles.

C. Delito.

Un delito es una acción u omisión sancionada por el Código Penal. En un delito capital, si tiene el deber legal de prevenirlo, se le imputarán también las consecuencias inherentes a la no prevención

D. Derecho penal.

El derecho penal es una rama del derecho público que regula la facultad de sancionar (ius puniendi), es decir, la regulación de la actividad delictiva en el estado. Los actos conocidos como delitos, penas y órdenes judiciales se definen en el derecho penal como que tienen consecuencias jurídicas. El derecho penal es un cuerpo de normas que rigen los tres pilares del debido proceso, cuyo principal objetivo es la aplicación del derecho material o sustantivo.

E. Derecho procesal penal.

El Código Penal es un conjunto de normas jurídicas y principios de derecho público que regulan el desarrollo de los procesos penales y habilitan al sistema judicial nacional para resolver conflictos jurídicos derivados de delitos o infracciones penales.

F. Funcionalismo.

Jurídicamente, se considera funcionalismo penal la teoría de que el derecho penal se orienta hacia la protección de la identidad normativa, la constitución y la sociedad.

G. Funcionalista.

El funcionalismo estudia la sociedad sin tener en cuenta su historia, estudia la sociedad que encuentra. Trate de entender cómo cada elemento de la sociedad se combina con otros elementos para formar un todo y funcionar dentro de esa sociedad.

H. Teoría.

Las teorías son conjuntos de enunciados interrelacionados que definen, describen, relacionan y explican fenómenos de interés. Las funciones de la teoría son la descripción de los fenómenos objeto de estudio, el descubrimiento de sus relaciones y el de sus factores causales.

I. Resolución.

Es una forma de resolución de conflictos en la que las partes intentan llegar a una decisión conjunta sobre cuestiones de interés mutuo y situaciones de conflicto.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin permite recoger las causales de justificación de manera eficiente del ordenamiento jurídico de las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas

- A.** Las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 no muestra la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin.
- B.** La no aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin en las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020, es incoherente con el derecho positivo.

2.5. Identificación de variables

- **Variable independiente.**

- Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin.
 - Dimensión.** Acreditación obligatoria de hechos, pruebas y derechos.
 - Indicadores.** Cumplimiento de requisitos de inmediatez. resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.
- **Variable Dependiente.**
 - Resolución de casos penales.
 - Dimensión:** Criterios de racionalidad y eficiencia.
 - Indicadores:** Protección de intereses de la víctima
- **Variables intervinientes.**
 - Acceso a la información y/o archivo judicial
 - Dimensión:** Estudio de sentencias absolutorias.
 - Indicadores:** Teoría del caso coherente y consistente.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Tabla 1. Definición operacional de variables.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Ítem	Tipo de variable
Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin.	. Acreditación obligatoria de hechos, pruebas y derechos	. Cumplimiento de requisitos de inmediatez	Casos de flagrancia delictiva: hurto, robo y daño de la propiedad pública o privada.	Nominal politómica
Variable Dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Resolución de Casos penales.	Criterios de racionalidad y eficiencia	Protección de intereses de la víctima.	Sanción penal coherente con el derecho positivo.	Nominal politómica
Variable interviniente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información	Estudio de sentencias absolutorias	Teoría del caso coherente y consistente	Si o no	Nominal dicotómica

FUENTE: Elaboración propia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Descriptiva.

3.2. Nivel de investigación

Explicativo.

3.3. Métodos de investigación

Cuantitativo.

3.4. Diseño de investigación

Se utilizará para el desarrollo de la investigación-tesis, el diseño factorial 3x3, cuya fórmula es:

Tabla 2. Resolución de casos penales.

Aplicación de la Teoría funcionalista penal de Roxin	Resolución de casos penales			Total
	B ₁ : Coherente con el derecho positivo	B ₂ : Poco Coherente con el derecho positivo	B ₃ : Incoherente con el derecho positivo	
A ₁ Hurto de dinero, cartera, celular	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃	26
A ₂ Receptación celulares	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃	12
A ₃ Usurpación	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃	35
A ₄ Daños	A ₄ B ₁	A ₄ B ₂	A ₄ B ₃	45
A ₅ Estafa y otras defraudaciones	A ₅ B ₁	A ₅ B ₂	A ₅ B ₃	17
A ₆ Apropiación Ilícita	A ₆ B ₁	A ₆ B ₂	A ₆ B ₃	10
Total				145

V.I. Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin.

A₁: Hurto

A₂: Receptación.

A₃: Usurpación

A₄: Daños

A₅: Estafa

A₆: Apropiación Ilícita

V.D. Resolución de los casos penales.

B₁: Coherente con el derecho positivo.

B₂: Poco Coherente con el derecho positivo.

B₃: Incoherente con el derecho positivo.

“Muestra: M=OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin.

Y: Resolución de casos penales”.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

N =233 Resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 ejecutados mediante la aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin.

3.5.2. Muestra

Se estudiarán, n= 145 Resoluciones de casos de delitos penales ejecutados mediante aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin “en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, entre enero y julio del 2020”.

- a) Criterios de inclusión: Hombres y mujeres procesados y sentenciados por delitos penales con aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin
- b) Criterios de exclusión: Hombres y mujeres procesados y sentenciados por delitos penales con aplicación distinta de la teoría funcionalista penal de Roxin.

3.5.3. Muestreo

“Se determinará el tamaño de la muestra por muestreo probabilístico tipo aleatorio, estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

$$\text{Calculando con } n' = S^2 / V^2$$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/233 = 145”$$

n = 145 Resoluciones casos de delitos penales.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **Técnicas.**

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información son:

- Análisis de documentos: “Esta técnica se basa en el estudio de Resoluciones de casos de delitos contra el patrimonio ejecutados mediante el proceso inmediato en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, entre enero y diciembre del 2020”.
- Internet:
“Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación”.
- **Instrumentos.**
 - Encuestas
 - Fichas de datos.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación

Se validaron con la correlacional de Pearson.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Procesamiento manual: Hojas sueltas
- Procesamiento electrónico, con datos alimentados.
- Técnicas Estadísticas:
 - Descriptivo: “El procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos”.
 - Inferencial: “Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederá a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi-cuadrado”.

3.9. Tratamiento estadístico

El procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

El trabajo de investigación se desarrollará en honor a la verdad, dando cumplimiento a la estructura de la investigación según el reglamento de grados de la Escuela de postgrado, sin falsear los pasos porque obedece a sanciones que administra el sistema universitario.

El trabajo de investigación responderá a la originalidad inédita para justificar su razón de ser y deber ser de la investigación-tesis que desarrollo, logrando los alcances científicos y tecnológicos, mediante alternativas positivas y correctas para el beneficio de la sociedad en la región de Pasco.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Habiéndome propuesto investigar la Tesis “Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y Resolución de Casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”, el desarrollo consistió en el análisis de las Resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020, en el periodo de enero a diciembre del 2020. “Recurrí a los archivos de la Corte Superior de Justicia de Pasco, para identificar la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin en la Resolución de Casos penales. Logré levantar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación de datos los detallo en los cuadros que a continuación presento”

Cuadro 1. Delitos sentenciados de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.

Delitos sentenciados	Base de datos del Poder Judicial Pasco	
	f	Porcentaje %
Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular.	26	7.70%
Receptación (Artículo 194 al 195) celulares.	12	2.06%
Usurpación (Artículo 202 al 204).	35	19.17%
Daños (Artículo 205 al 206).	45	62.24%
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197).	17	7.37%
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193).	10	1.47%
Total	145	100%

Fuente: investigado y elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro No 1, nos muestra que; entre enero y diciembre del 2020, el Distrito Judicial de Pasco, resolvió el 7.70% casos de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular), el 2.06 % Receptación (Artículo 194 al 195) celulares, el 19.17% Usurpación (Artículo 202 al 204) 62.24% Daños (Artículo 205 al 206) 7.37% Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) y 1.47% Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193).

Cuadro 2. *Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.*

Resolución de casos Penales	Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin			
	Coherente con el derecho positivo.	Poco Coherente con el derecho positivo.	Incoherente con el Derecho Positivo.	Total
Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular.	0	12 (34.29%)	14 (13.20%)	26 (17.93%)
Receptación (Artículo 194 al 195) celulares.	0	2 (5.71%)	10 (9.43%)	12 (8.28%)
Usurpación (Artículo 202 al 204).	0	5 (14.29%)	30 (28.30%)	35 (24.14%)
Daños (Artículo 205 al 206).	2 (50%)	13 (37.14%)	30 (28.30%)	45 (31.04%)
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197).	1 (25%)	2 (5.71%)	14 (13.21%)	17 (11.74%)
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193).	1 (25%)	1 (2.86%)	8 (7.55%)	10 (6.90%)
Total	4	35	106	145 (100%)

Fuente: investigado y elaborado por el investigador

Interpretando, el cuadro No 2 nos muestra que:

- En la Resolución de casos penales de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Coherente con el derecho positivo en un 0%.
- En la Resolución de casos penales de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Coherente con el derecho positivo en un 0%.

- En la Resolución de casos penales de Usurpación (Artículo 202 al 204) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Coherente con el derecho positivo en un 0%.
- En la Resolución de casos penales de Daños (Artículo 205 al 206) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Coherente con el derecho positivo en un 50%.
- En la Resolución de casos penales de Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197).
- la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Coherente con el derecho positivo en un 25%.
- En la Resolución de casos penales Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Coherente con el derecho positivo en un 25%.
- En la Resolución de casos penales de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Poco Coherente con el derecho positivo en un 34.29%.
- En la Resolución de casos penales de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin Poco Coherente con el derecho positivo en un 5.71%.
- En la Resolución de casos penales de Usurpación (Artículo 202 al 204) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Poco Coherente con el derecho positivo en un 14.29%.
- En la Resolución de casos penales de Daños (Artículo 205 al 206) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin Poco Coherente con el derecho positivo en un 37.14%.
- En la Resolución de casos penales de Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197).

- la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Poco Coherente con el derecho positivo en un 5.71%.
- En la Resolución de casos penales Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin Poco Coherente con el derecho positivo en un 2.86%.
- En la Resolución de casos penales de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Incoherente con el Derecho Positivo en un 13.20%.
- En la Resolución de casos penales de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin Incoherente con el Derecho Positivo en un 9.43 %.
- En la Resolución de casos penales de Usurpación (Artículo 202 al 204) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Incoherente con el Derecho Positivo en un 28.30%.
- En la Resolución de casos penales de Daños (Artículo 205 al 206) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin Incoherente con el Derecho Positivo en un 28.30%.
- En la Resolución de casos penales de Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197)
- la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es Incoherente con el Derecho Positivo en un 13.21%.
- En la Resolución de casos penales Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin Incoherente con el Derecho Positivo en un 7.55%.

Cuadro 3. Aplicación de la teoría funcionalista de ROXIN para la Resolución de Casos Penales y las estructuras del delito orientada hacia los nuevos desafíos del Derecho Penal

Resolución de casos penales	Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin			F ₁	%
	Basado en principios constitucionales	Orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal	Una política de estado coherente a las necesidades del presente		
Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular.	18 (16.82%)	6 (21.43%)	2 (20%)	26	26 (17.93%)
Receptación (Artículo 194 al 195) celulares.	10 (9.35%)	2 (7.14%)	0 (0%)	12	12 (8.28%)
Usurpación (Artículo 202 al 204).	20 (18.70%)	10 (35.71%)	5 (50%)	35	35 (24.14%)
Daños (Artículo 205 al 206).	38 (35.51%)	5 (17.86%)	2 (20%)	45	45 (31.04%)
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197).	13 (12.15%)	3 (10.71%)	1 (10%)	17	17 (11.74%)
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193).	8 (7.48%)	2 (7.14%)	0 (0%)	10	10 (6.90%)
Total	107(100%)	28(100%)	10 (100%)	145	145 (100%)

Fuente: investigado y elaborado por el investigador

Interpretación: el cuadro N°3 nos muestra que, entre enero y diciembre del 2020.

- En la Resolución de casos penales de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es basado en principios constitucionales es en un 16.82%.
- En la Resolución de casos penales de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es basado en principios constitucionales en un 9.35%.
- En la Resolución de casos penales de Usurpación (Artículo 202 al 204) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es basado en principios constitucionales en un 18.70%.
- En la Resolución de casos penales de Daños (Artículo 205 al 206) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es basado en principios constitucionales en un 35.51%.
- En la Resolución de casos penales de Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es basado en principios constitucionales en un 12.15%.
- En la Resolución de casos penales Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin es basado en principios constitucionales en un 7.48%.
- En la Resolución de casos penales de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin está orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal es en un 21.43%.
- En la Resolución de casos penales de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin está orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal en un 7.14%.

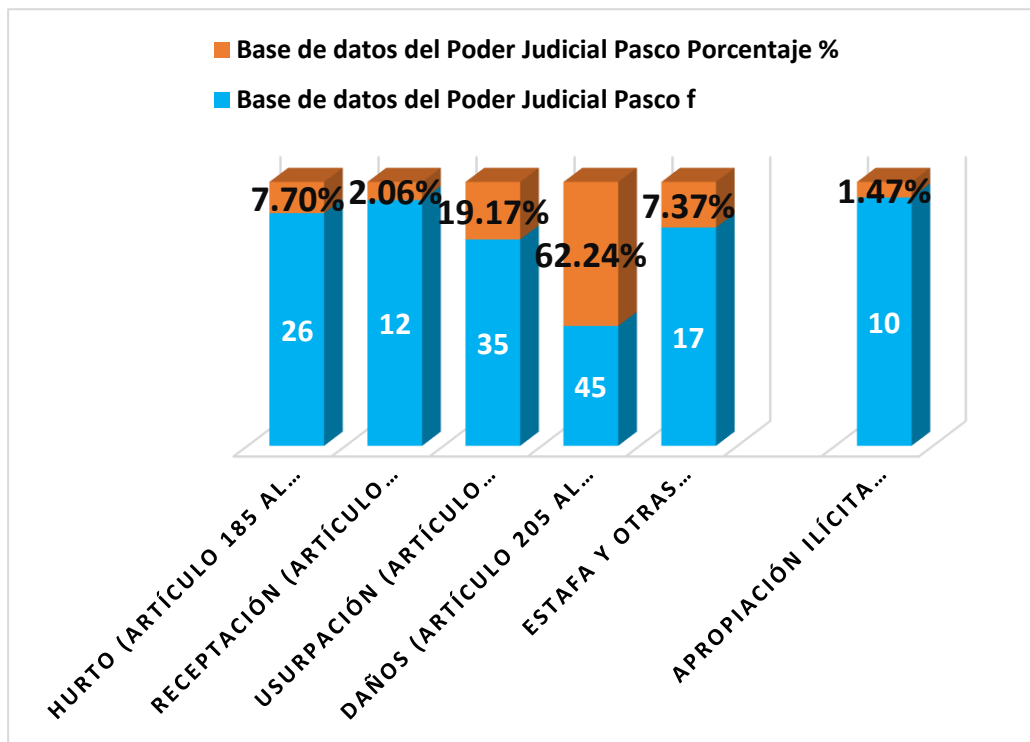
- En la Resolución de casos penales de Usurpación (Artículo 202 al 204) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin está orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal en un 35.71%.
- En la Resolución de casos penales de Daños (Artículo 205 al 206) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin está orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal en un 17.86%.
- En la Resolución de casos penales de Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin está orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal en un 10.71%.
- En la Resolución de casos penales Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin está orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal en un 7.14%.
- En la Resolución de casos penales de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin se basa a una política de estado coherente a las necesidades del presente y es en un 20%.
- En la Resolución de casos penales de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin se basa a una política de estado coherente a las necesidades del presente en un 0%.
- En la Resolución de casos penales de Usurpación (Artículo 202 al 204) celulares la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin se basa a una política de estado coherente a las necesidades del presente en un 50%.
- En la Resolución de casos penales de Daños (Artículo 205 al 206) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin se basa a una política de estado coherente a las necesidades del presente en un 20%.
- En la Resolución de casos penales de Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin

se basa a una política de estado coherente a las necesidades del presente en un 10%.

- En la Resolución de casos penales Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin se basa a una política de estado coherente a las necesidades del presente en un 0%.

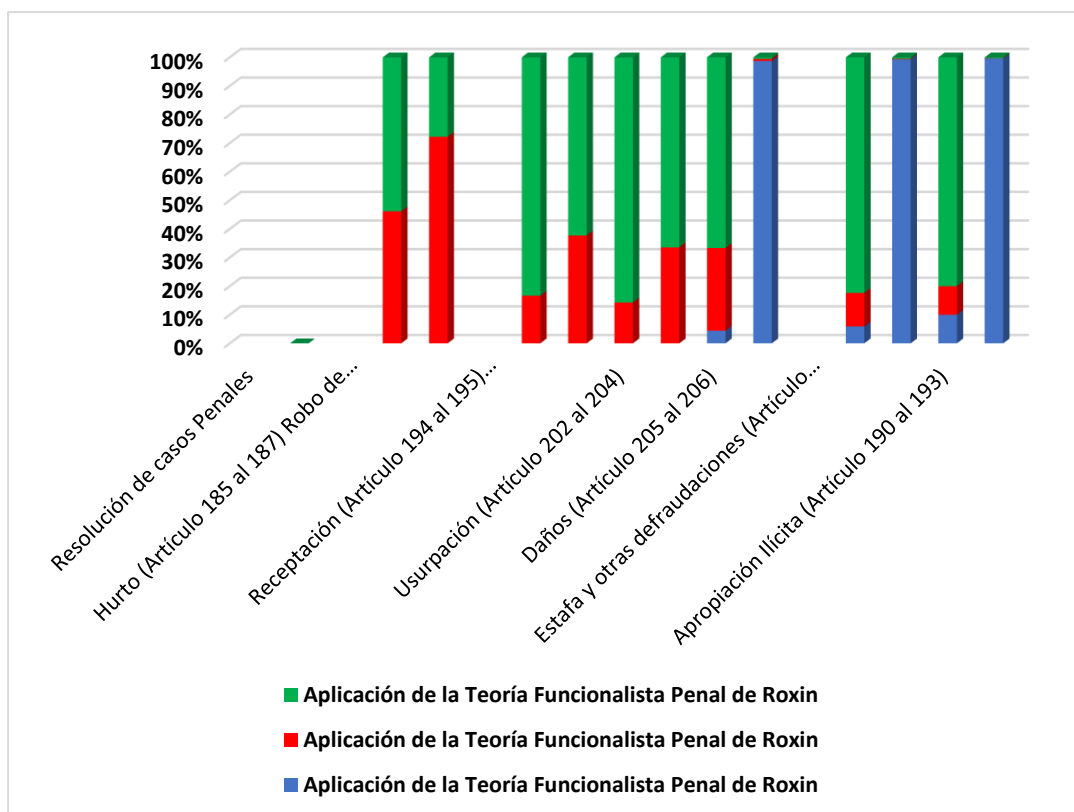
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Gráfico 1. Delitos sentenciados de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.



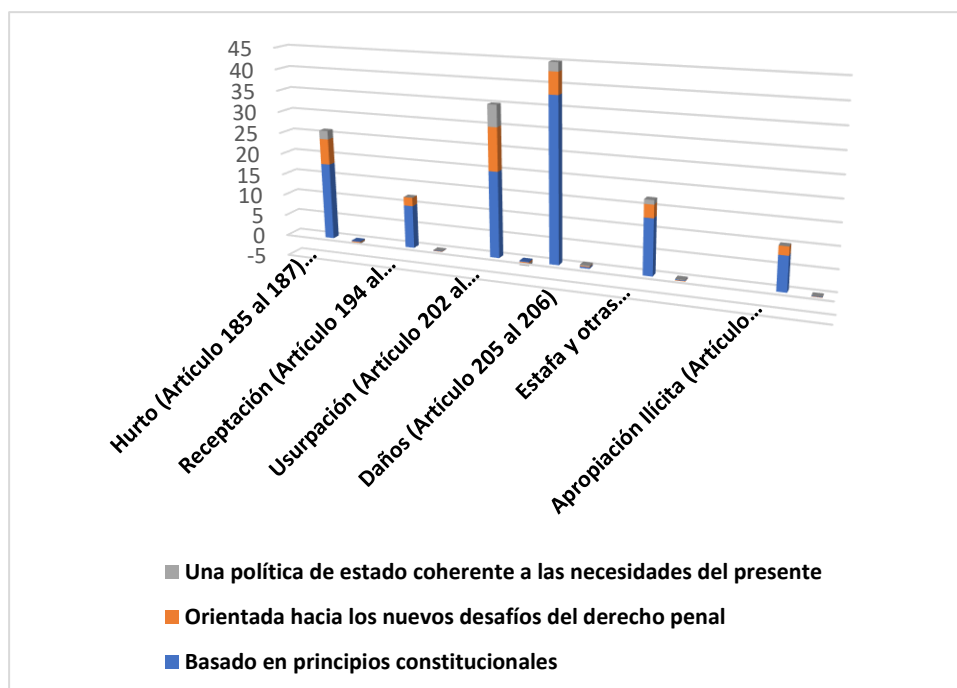
Interpretando, el gráfico N° 1 nos muestra que, entre enero y diciembre del 2020, del total de 145 Resoluciones del Distrito Judicial de Pasco, se resolvió el 7.70% casos de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular), el 2.06 % el delito de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares, el 19.17% el delito de Usurpación (Artículo 202 al 204) 62.24% el delito de Daños (Artículo 205 al 206) 7.37% el delito de Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) y finalmente 1.47% el delito de Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193)

Gráfico 2. Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.



Interpretando, el gráfico N° 2 nos muestra que, entre enero y diciembre del 2020, del total de 145 Resoluciones del Distrito Judicial de Pasco, Resolución de casos Penales del delito de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin fue en un 7.93%, del delito de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares en un 8.28%, del delito de Usurpación (Artículo 202 al 204) un 24.14%, del delito de Daños (Artículo 205 al 206) un 31.04%, del delito de Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) en un 11.74%, y del delito de Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) en un 6.90%.

Gráfico 3. Aplicación de la teoría funcionalista de ROXIN para la Resolución de Casos Penales y las estructuras del delito orientada hacia los nuevos desafíos del Derecho Penal



- En el gráfico N°. 3 nos muestra que, entre enero y diciembre del 2020, del total de 145 Resoluciones del Distrito Judicial de Pasco, Resolución de casos en la Resolución de casos penales del delito de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular; se tiene un 16.82% basado en principios constitucionales un 21.43% orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal y un 20% basada “en una política de estado coherente a las necesidades del presente”
- En la Resolución de casos penales del delito de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares se tienen un 9.35% basado en principios constitucionales un 7.14% orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal y un 0% en base “a una política de estado coherente a las necesidades del presente”
- En la Resolución de casos penales del delito de Usurpación (Artículo 202 al 204) un 18.70%, basado en principios constitucionales un 35.71%,

orientada “hacia los nuevos desafíos del derecho penal y un 50% basada en una política de estado coherente a las necesidades del presente”

- En la Resolución de casos penales del delito de Daños (Artículo 205 al 206) un 35.51% basado en principios constitucionales un 17.86%, orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal 20% basada en “una política de estado coherente a las necesidades del presente”
- En la Resolución de casos penales Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) en un 12.15%, basado en principios constitucionales en un 10.71%, orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal y finalmente 10% basada en una política de estado coherente a las necesidades del presente
- En la Resolución de casos penales Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) y un 7.48%, basado en principios constitucionales un 7.14%, orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal en un 0% basada en “una política de estado coherente a las necesidades del presente”.

4.3. Prueba de hipótesis

HI: “La aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin permite recoger las causales de justificación de manera eficiente del ordenamiento jurídico de las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”

HO: “La aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin no permite recoger las causales de justificación de manera eficiente del ordenamiento jurídico de las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”

Resolución de casos penales	Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin			F ₁	%
	Basado en principios constitucionales	Orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal	Una política de estado coherente a las necesidades del presente		
Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular.	18 (16.82%)	6 (21.43%)	2 (20%)	26	26 (17.93%)
Receptación (Artículo 194 al 195) celulares.	10 (9.35%)	2 (7.14%)	0 (0%)	12	12 (8.28%)
Usurpación (Artículo 202 al 204).	20 (18.70%)	10 (35.71%)	5 (50%)	35	35 (24.14%)
Daños (Artículo 205 al 206).	38 (35.51%)	5 (17.86%)	2 (20%)	45	45 (31.04%)
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197).	13 (12.15%)	3 (10.71%)	1 (10%)	17	17 (11.74%)
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193).	8 (7.48%)	2 (7.14%)	0 (0%)	10	10 (6.90%)
Total	107(100%)	28(100%)	10 (100%)	145	145 (100%)

“Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla 3. Frecuencias observadas de la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”.

Resolución de casos Penales	Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin			
	Coherente con el derecho positivo	Poco Coherente con el derecho positivo.	Incoherente con el Derecho Positivo	Total
Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular	1	3	0	4
Receptación (Artículo 194 al 195) celulares	1	6	0	7
Usurpación (Artículo 202 al 204)	4	14	0	18
Daños (Artículo 205 al 206)	7	23	5	35
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197)	14	8	0	22
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193)	30	23	6	59
Total	57	77	11	145

Tabla 4. “Frecuencias esperadas de la Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020”.

Resolución de casos Penales	Aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin			
	Coherente con el derecho positivo.	Poco Coherente con el derecho positivo.	Incoherente con el Derecho Positivo.	Total
Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular.	2	2	0	4
Receptación (Artículo 194 al 195) celulares.	3	4	1	7
Usurpación (Artículo 202 al 204).	7	10	1	18
Daños (Artículo 205 al 206)	14	19	3	35
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197).	9	12	2	22
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193).	23	31	4	59
Total	57	77	11	145

Tabla 5. Calculando la Ji cuadrado:

Legalización de acceso a la base de datos de ADN/ Resolución de casos criminales.	fo	fe	fo -fe	(fo -fe)²	(fo - fe)² / fe
Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular / Coherente con el derecho positivo	0	3	-3.34	11.17	3.3429
Receptación (Artículo 194 al 195) celulares /Coherente con el derecho positivo	0	2	-1.54	2.38	1.5429
Usurpación (Artículo 202 al 204) /Coherente con el derecho positivo	10	4	6.14	37.73	9.7831
Daños (Artículo 205 al 206) / Coherente con el derecho positivo	2	6	-3.79	14.33	2.4771
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) /Coherente con el derecho positivo	5	2	2.81428571	7.92020408	3.6236
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) / Coherente con el derecho positivo	1	1	0.28571429	0.08163265	0.0635
Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular / Poco Coherente con el derecho positivo.	12	7	5.5	30.25	4.6538
Receptación (Artículo 194 al 195) celulares / Poco Coherente con el derecho positivo.	2	3	-1	1	0.3333
Usurpación (Artículo 202 al 204) /Coherente con el derecho positivo	5	8	-2.5	6.25	0.8333
Daños (Artículo 205 al 206) / Poco Coherente con el derecho positivo.	13	11	1.75	3.0625	0.2722
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) / Poco Coherente con el derecho positivo.	2	4	-2.25	5.0625	1.1912
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) / Poco Coherente con el derecho positivo.	1	3	-1.5	2.25	0.9000
Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular / Incoherente con el Derecho Positivo	14	16	2.15714286	4.65326531	0.2880
Receptación (Artículo 194 al 195) celulares / Incoherente con el Derecho Positivo	10	7	2.54285714	6.46612245	0.8671
Usurpación (Artículo 202 al 204) /Coherente con el derecho positivo	15	19	3.64285714	13.2704082	0.7118
Daños (Artículo 205 al 206)/ Incoherente con el Derecho Positivo	30	28	2.03571429	4.14413265	0.1482
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) / Incoherente con el Derecho Positivo	10	11	0.56428571	0.31841837	0.0301
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) / Incoherente con el Derecho Positivo	8	6	1.78571429	3.18877551	0.5131
Total					$\chi^2 = 31.5753$

“El valor de χ^2 para los valores observados es **64,289.5021**.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (r - 1) (c - 1)$$

$$GI = (6 - 1) (3 - 1) = (5)(2)$$

$$GI = 10.$$

Y, con el valor de grado de libertad $GI = 4$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 18,307$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrado $\chi^2 = 23,209$

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 31.5753$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 18,307 < \chi^2 = 31.5753$).

Es superior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 23,209 < \chi^2 = 31.5753$). En consecuencia, las variables están relacionadas”.

En consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables están relacionados: “H1: “La aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin permite recoger las causales de justificación de manera eficiente del ordenamiento jurídico de las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020

4.4. Discusión de resultados

La teoría defendida por ROXIN elabora la teoría del delito desde la perspectiva de la política criminal, creando mejores condiciones para abordar el problema de la culpabilidad y la teoría de los fines de la pena

En los casos de “... la concepción propugnada por ROXIN, conocida... como funcionalismo moderado, se... suele oponer la de GÜNTER JAKOBS, conocida como funcionalismo radical” (Abanto, 2016)

“... normativismo moderado, es la propuesta de CLAUS ROXIN; en la actualidad, ampliamente conocida, la exposición puede limitarse a la medida de lo necesario para la confrontación con las tesis del... funcionalismo radical” (Abanto, 2016)

“La propuesta metodológica de CLAUS ROXIN parte de la concepción de VON LISZT, cuando supera la penetración de la política criminal en el derecho penal. Mantiene el sistema tripartito en la teoría del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para el logro de la dogmática penal”.

La aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin y la Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de pasco, 2020 se vincularon en realidades ontológicas previas (acción causalidad, estructura lógico real) guiándose así por las finalidades del derecho penal.

“La aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin en la Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de pasco, se tomó criterios desde una perspectiva valorativista, neokantiana y de un sistema abierto, tratando de modificar las estructuras del delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) procurando que cada estructura vaya orientada hacia los nuevos desafíos del Derecho Penal en nuestro País; hacia una política de Estado coherente a las necesidades del presente y el futuro”.

“Basándose a un Estado de derecho, basándose en principios constitucionales. De aquí surge la idea del FUNCIONALISMO MODERADO, en que toda estructura del delito debe ir encaminado hacia un propósito, en el que no puede separarse de la política criminal.

Entonces el Estado con la Constitución y el bloque de constitucionalidad integra y ningún principio debería ir en contra de esta. El concepto del bien jurídico tutelado concepto ligado a la política criminal y a la Constitución, que como hemos dicho en nuestra tesis ese bien jurídico tutelado

ROXIN lo asemeja a los derechos fundamentales creados en la Constitución, por eso podemos decir que nuestro Código Penal del 2000, está relacionado con las ideas proferidas por ROXIN.

La culpabilidad como máxima exigencia del estado ciudadano que solo se puede desarrollar desde la visión política criminal basada en la función preventiva de la pena.

De este modo la responsabilidad o culpabilidad lleva consigo la necesidad preventiva de la pena general y especial, es importante la necesidad preventiva de pena que es lo más importante en el esquema de ROXIN, que es necesario imponerse al procesado. Así que responsabilidad (necesidad de pena) y culpabilidad debe ser tomado en sentido material y no solamente la culpabilidad que se deduce de la Ley”.

La aplicación de la Teoría Funcionalista Penal de Roxin en la Resolución de Casos Penales en el Distrito Judicial de Pasco “trata de superar propugnando la penetración de la política criminal en el derecho penal. Es decir, en principio mantiene el sistema tripartito en la teoría del delito (división entre tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) por considerarlo un logro de la dogmática penal. Pero a partir de aquí hace una revisión completa de la estructura del delito, incluyendo criterios de política criminal en todas las categorías. Porque de acuerdo al maestro Roxin, la dogmática penal debe cumplir con una doble finalidad: seguridad y fiabilidad en la aplicación del Derecho penal y reducción de la intervención penal hasta los límites estrictamente necesarios por fines de prevención.

CONCLUSIONES

1. La aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin permite recoger las causales de justificación del ordenamiento jurídico de la resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020, en un nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 18,307$ y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrada $\chi^2 = 23,209$, entonces comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 31.5753$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 18,307 < \chi^2 = 31.5753$ que es superior a la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 23,209 < \chi^2 = 31.5753$). En consecuencia, las variables están relacionadas.
2. Se concluye que entre enero y diciembre del 2020, del total de 145 Resoluciones del Distrito Judicial de Pasco, de los casos penales del delito de Hurto (Artículo 185 al 187) Robo de dinero, cartera, celular; se tiene un 16.82% basado en principios constitucionales; un 21.43% orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal y un 20% basada en una política de estado coherente a las necesidades del presente.
3. En la Resolución de casos penales del delito de Receptación (Artículo 194 al 195) celulares se tienen un 9.35% basado en principios constitucionales un 7.14% orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal y un 0% Una política de estado coherente a las necesidades del presente
4. En la Resolución de casos penales del delito de Usurpación (Artículo 202 al 204) es en un 18.70%, basado en principios constitucionales y un 35.71%, orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal y un 50% basada en una política de estado coherente a las necesidades del presente.
5. En la Resolución de casos penales del delito de Daños (Artículo 205 al 206) es en un 35.51% basado en principios constitucionales en un 17.86%, orientada hacia los

nuevos desafíos del derecho penal y un 20% basada en una política de estado coherente a las necesidades del presente

6. En la Resolución de casos penales Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197) en un 12.15%, basado en principios constitucionales, en un 10.71%, orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal y finalmente 10% basada en una política de estado coherente a las necesidades del presente
7. En la Resolución de casos penales Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193) y un 7.48%, basado en principios constitucionales, un 7.14%, orientada hacia los nuevos desafíos del derecho penal y en un 0% basada en una política de estado coherente a las necesidades del presente.

RECOMENDACIONES

- La universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, como institución rectora de investigaciones debe liderar la orientación académica, política, jurídica y tecnológica del derecho penal y procesal penal, para impulsar el desarrollo académico científico y tecnológico mediante certámenes de congresos, debates en mesa redonda.
- El desarrollo de certámenes académicas para la comunidad universitaria y la sociedad civil debe ser permanente; con la finalidad de socializar y actualizar el mensaje de la Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin y resolución de los casos penales en el Distrito judicial de Pasco.
- La universidad como centro piloto de la formación teórica del derecho penal y procesal penal debe actualizar sus conocimientos con aportes de Roxin y la teoría del funcionalismo para mejor desarrollar los casos y resolver resolutivamente en la jurisdicción de Pasco de manera más justa para lograr el bienestar de la sociedad.
- Los docentes, estudiantes de la Facultad de derecho y ciencias políticas y los operadores de la justicia en la Corte superior de justicia, en el Ministerio público, y en las instancias de las instituciones públicas deben ensayar el uso de la corriente del funcionalismo de Roxin para resolver los casos penales, con la finalidad de mantener los conocimientos actualizados en el Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bernasconi Ramírez, A. (2007). *EL CARÁCTER CIENTÍFICO DE LA DOGMÁTICA JURÍDICA*. 20, 9–37.
- Cabezas Salmerón, J. (2016). *La culpabilidad dolosa como resultante de condicionamientos socioculturales*.
<https://www.mendeley.com/viewer/?fileId=082ec743-d95a-c3db-5741-80ef86187c9e&documentId=fe24e16a-9666-3b28-8cb2-c02b8ecce382>
- Cochachin Bonilla, Y. A. (2017). *Subsistencia de la aplicación de la teoría del funcionalismo sistémico, para explicar el fin de la pena y el ámbito de protección del derecho penal peruano* [Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2648>
- Condor Chuchi, E. A. (2018). *Eficacia de un programa educativo acerca de la hidatidosis sobre el nivel de conocimientos y prácticas, en una población escolar en el distrito de Antauta*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). Derecho Procesal Penal I - Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal. In *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote* (Issue 483). <https://abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/Derecho-Procesal-Penal-I.pdf>
- Frías, D. (2019). *APUNTES DE CONSISTENCIA INTERNA DE LAS PUNTUACIONES DE UN INSTRUMENTO DE MEDIDA* *Análisis de la consistencia interna de las puntuaciones de un instrumento de medida*.
- Gonzales Campos, R. O. (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú* (Vol. 4, Issue 1). <https://hdl.handle.net/20.500.12672/643>

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA. (2013). *Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas*.
<http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/13476>

Jiménez Martínez, C. (2015). DOMINIO DEL HECHO Y AUTORÍA MEDIATA EN APARATOS ORGANIZADOS DE PODER. In *Teaching and Teacher Education* (Vol. 12, Issue 1).
<http://dx.doi.org/10.1080/01443410.2015.1044943>
<http://dx.doi.org/10.1016/j.sbspro.2010.03.581>
<https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/2547ebf4-bd21-46e8-88e9-f53c1b3b927f/language-en>
<http://europa.eu/>
<http://www.leg.state.vt>

Lopez Alvarado, R. L. (2018). *Guía del investigador*.

Martínez Brito, S. I. (2017). *LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS ESTADOS DE INCONCIENCIA, Y SU UBICACIÓN DOGMÁTICA EN LA TEORÍA DEL DELITO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*.

Mendoza Yana, D. (2016). LA EXIGENCIA DEL USO DEL DOMINIO SOBRE EL FUNDAMENTO DEL RESULTADO COMO CRITERIO DETERMINADOR DE LA INTERVENCIÓN DELICTIVA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESDE UNA PERSPECTIVA FUNCIONALISTA REDUCTORA EN EL PERÚ [UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN]. In *Revista CENIC. Ciencias Biológicas* (Vol. 152, Issue 3).
<file:///Users/andreataquez/Downloads/guia-plan-de-mejora-institucional.pdf>
<http://salud.tabasco.gob.mx/content/revista>
http://www.revistaalad.com/pdfs/Guias_ALAD_11_Nov_2013.pdf

x.doi.org/10.15446/revfacmed.v66n3.60060.%0Ahttp://www.cenetec.

Olivares Velarde, V. A. (2018). *Fundamentos del funcionalismo par a no imputar responsabilidad penal en los delitos de organización mediante conductas externamente neutrales en el Perú* [Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].

<http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2426>

Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio Sampling Techniques on a Population Study. In *Int. J. Morphol* (Vol. 35, Issue 1).

Pariona Díaz, A. T. (2017). *Nivel de conocimientos sobre hidatidosis humana tras la aplicación de un programa preventivo en niños de quinto de primaria , Institución Educativa N ° 36002 “ Las Azules ” Huancavelica - 2014*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Rodríguez Hurtado, M. P. (2009). *Manual de casos penales: la teoría general del delito y su importancia práctica en el marco de la reforma procesal penal*.

Rojas Pozo, A. (2014). Evaluación de sesiones de aprendizaje elaboradas por docentes de educación primaria para evitar la transmisión de *Echinococcus granulosus* en una escuela rural del Departamento de Junín - Perú. In *Vetzoo.Umich.Mx*. Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Rosas Zavaleta, R. A., & Villarreal Guzmán, O. A. (2016). Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano [UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO]. In *Universidad Nacional de Trujillo*. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5217>

Roxin, C. (2009). *Culpabilidad y fines de la pena con especial referencia al*

pensamiento de Claus Roxin. Alemania.

- Serrano Gómez, A. (2010). *Resolución de casos prácticos de derecho penal* [Universidad Nacional de Educación a Distancia (España). Facultad de Derecho]. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>
- Vargas Manrique, R. A. (2018). *Prevalencia de la hidatidosis en humanos y animales de abasto en la provincia de Huancavelica periodo 2014-2016*. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Vega Arrieta, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, 29, 53–71.
- Véliz Saravia, R. M. (2018). *LA REPARACIÓN CIVIL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, FRENTE A LA SENTENCIA ABSOLUTORIA Y EL AUTO DE SOBRESEIMIENTO*. UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL.
- Vilchez Gil, M. A. (2018). Dogmatica Penal. 1, 1(1), 1–8. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Vilchez-Gil.-Comunicación.pdf>
- Villa Stein, J. (2009). *El funcionalismo en el derecho penal peruano. Apreciaciones, teorías y práctica*. 5. <https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v5i5.174>

ANEXOS

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: Quillatupa Machuca, Xiommy Marysibel
 Grado académico/mención: Magister Derecho Penal y Procesal Penal
 DNI/ Celular: 7376244
 Cargo o institución donde labora: Municipalidad Distrital Yanacancha

Instrumento: Tesis: "Aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin y Resolución de casos penales en el distrito judicial de Pasco, 2020"

Autor del instrumento: LUIS DVIDIO LOZANO CABRERA
 Lugar y Fecha: CERRO DE PASCO AGOSTO 2023

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

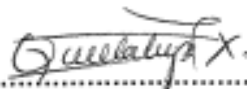
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno	
		1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X		
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X		
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X		
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				X		
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente					X	
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X		
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				X		
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems				X		
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X	
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				X		
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E
						8	2

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2x B + 3x C + 4x D + 5x E}{50}$$

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)

4. RECOMENDACIONES:



 FIRMA

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: Palacios Mitos Nelson Wilder
 Grado académico/mención: Maestría
 DNI/ Celular: 90754637
 Cargo o institución donde labora: _____

Instrumento: Tesis: "Aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin y Resolución de casos penales en el distrito judicial de Pasco, 2020"

Autor del instrumento: Luis Ovidio LAZARO CABRERA
 Lugar y Fecha: CERRO DE PASCO AGOSTO 2023.

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno	
		1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X		
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables			X			
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología				X		
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				X		
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				X		
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X		
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				X		
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					X	
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación				X		
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente					X	
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)			A	B	C	D	E
					1	8	2

Coeficiente de validez = $\frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50}$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)
Valido aplicar	(0,81 – 1,00) ✓

4. RECOMENDACIONES:



FIRMA
 Mg. Nelson W. Palacios Mitos
 ABOGADO
 C.A.P. 101

Procedimiento de validación y confiabilidad.

(FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOJO DE INFORMACIÓN POR CRITERIO DE EXPERTOS)

1. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres: Quilátupa Machuca, Isabel Angélica
 Grado académico/mención: Mg. en Auditoría Integral
 DNI/ Celular: 04067768
 Cargo o institución donde labora: UNODC

Instrumento: Tesis: "Aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin y Resolución de casos penales en el distrito judicial de Pasco, 2020"

Autor del instrumento: Luis Guido LAZARO COBRERA
 Lugar y Fecha: CERO DE PASCO AGOSTO 2023

2. ASPECTOS de LA EVALUACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Bajo	Regular	Bueno	Muy bueno		
		1	2	3	4	5		
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible				X			
OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables				X			
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X		
ORGANIZACIÓN	Presentación organizada				X			
SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente				X			
PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados				X			
CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías y modelos teóricos				X			
COHERENCIA	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems					X		
METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación					X		
APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente				X			
CONTEO TOTAL de MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)				A	B	C	D	E
							7	3

Coeficiente de validez = $1x A + 2x B + 3x C + 4x D + 5x E$

50

3. OPINION de APLICABILIDAD: (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en la columna asociada)

CATEGORIA	INTERVALO	
No valido, reformular	(0,20 – 0,40)	
No valido, modificar	(0,41 – 0,60)	
Valido, mejorar	(0,61 – 0,80)	✓
Valido aplicar	(0,81 – 1,00)	

4. RECOMENDACIONES:



 FIRMA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin y Resolución de casos penales en el distrito judicial de Pasco, 2020”

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo:
¿Por qué la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin permite recoger las causales de justificación del ordenamiento jurídico de la resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?	Explicar la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin que permite recoger las causales de justificación del ordenamiento jurídico de la resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.	La aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin permite recoger las causales de justificación de manera eficiente del ordenamiento jurídico de las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020	Aplicación de la teoría funcionalista penal de Roxin.	• Acreditación obligatoria de hechos, pruebas y derechos.	Casos de flagrancia delictiva: hurto, robo y daño de la propiedad pública o privada.	Descriptivo. Método: Explorativo y descriptivo. Diseño: Correlacional y factorial 3x3: M = OX → OY
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿ En qué resoluciones de los casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 se aplicó la teoría funcionalista Penal de Roxin?	a) Identificar las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 en los que se implementó la aplicación la teoría funcionalista Penal de Roxin.	a). Las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 no muestra la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin.	Resolución de casos penales en el distrito judicial de Pasco, 2020.	. Criterios de racionalidad y eficiencia.	Sanción penal coherente con el derecho positivo.	N =233 Resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020 ejecutados Muestra: Se estudiarán, n =145 Resoluciones de casos de delitos penales ejecutados.
b) ¿Cómo la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin toma valoraciones decisivas y eficientes de la resolución de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020?	b) Determinar el nivel de eficiencia de la aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin de las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020.	b). La no aplicación de la teoría funcionalista Penal de Roxin en las resoluciones de casos penales en el Distrito Judicial de Pasco, 2020, es incoherente con el derecho positivo.	4.3. Interviniente: Acceso a la información y/o archivo judicial.			Técnicas: - Análisis de documentos, internet. Instrumentos: - Encuestas y fichas de análisis.